

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15635

DOMINGO 13 DE SETIEMBRE DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 149-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, por peligro inminente ante déficit hídrico **3**

**D.S. N° 150-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay **6**

**R.M. 260-2020-PCM.-** Designan Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la PCM **8**

**R.M. 261-2020-PCM.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría **8**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 185-2020-MINAM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría **9**

**R.M. N° 186-2020-MINAM.-** Disponen la publicación del proyecto de resolución ministerial que modifica la R.M. N° 157-2011-MINAM y el listado que forma parte integrante de la misma, con relación a los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura **10**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 149-2020-MIDIS.-** Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento **12**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 263-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **12**

**D.S. N° 264-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **13**

#### ENERGIA Y MINAS

**Fe de Erratas R.M. N° 272-2020-MINEM-DM** **15**

#### INTERIOR

**R.M. N° 817-2020-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas **15**

**R.M. N° 820-2020-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **15**

**R.M. N° 821-2020-IN.-** Dan por concluida la designación de Director de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional **16**

**R.M. N° 822-2020-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional **16**

**R.M. N° 824-2020-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **16**

#### JUSTICIA Y

#### DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 208 y 209-2020-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadano peruano y ciudadana mexicana, y disponen su presentación a México e Italia **17**

**R.S. N° 210-2020-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos de nacionalidad peruana formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América **18**

**R.S. N° 211-2020-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil **19**

**R.S. N° 212-2020-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por autoridades de la República Argentina **20**

**R.S. N° 213-2020-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana formulada por autoridades de la República Argentina **21**

**R.S. N° 214-2020-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por autoridades de la República Argentina **22**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° 065-2020-CONADIS-PRE.-** Designan Asesora de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **23**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0523-2020-RE.-** Modifican el TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores **23**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 209-2020-TR.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **26**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 365-2020-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de localidades del departamento de Cusco **27**

**R.D. N° 164-2020-MTC/17.03.-** Renuevan autorización a Organización Técnica Vehicular Cajamarca S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo en local ubicado en el departamento de Cajamarca **28**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 110-2020/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS **30**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN  
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

**Res. N° 032-2020-INAIGEM/PRE.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2020 **31**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° N° 000136-2020-SINEACE/CDAH-P.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2020, para financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia del COVID-19 **32**

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000237-2020-P-PJ.-** Disponen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **34**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000214-2020-JN/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **34**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**Res. N° 1422-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **35**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 0100-2020-MDMM.-** Rectifican de oficio error material incurrido en la Ordenanza N° 096-2020-MDMM **36**

**R.A. N° 0113-2020-A-MDMM.-** Aprueban modificatoria del Anexo: "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 **36**

MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 572-MPL.-** Ordenanza que simplifica el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de Pueblo Libre **37**

**R.A. N° 167-2020-MPL.-** Designan Coordinador a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía **39**

MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 019-2019/MDPN.-** Ordenanza que modifica el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Punta Negra **40**

**Anexo Ordenanza N° 008-2019/MDPN.-** Anexo Ordenanza N° 008-2019/MDPN.- Anexo de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad **41**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
DE MI PERU

**Ordenanza N° 054-MDMP.-** Ordenanza que actualiza la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú **56**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, por peligro inminente ante déficit hídrico****DECRETO SUPREMO  
N° 149-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 4328-2020-INDECI/5.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el informe situacional N° 00015-2020-INDECI/11.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI, se han determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, para la elaboración del informe situacional N° 00015-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el "Escenario de Riesgos por déficit de lluvias en la costa y sierra norte del Perú, para el periodo setiembre – noviembre 2020", de fecha setiembre de 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe Técnico N° 08-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "Escenario probabilístico de lluvias para el verano 2021", de fecha 19 de agosto de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, (iii) el Informe Técnico

N° 266-10.1, "Escenario de Riesgo ante déficit de lluvias para la gestión reactiva", de setiembre de 2020, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, el mencionado informe situacional señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, en el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los citados departamentos, que se encuentran detallados en el acotado informe situacional, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de

Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

CÉSAR AUGUSTO GENTILLE VARGAS  
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

ANEXO

DISTRITOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DEFICIT HIDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	CASITAS
		2	ZORRITOS
	TUMBES	3	CORRALES
		4	PAMPAS DE HOSPITAL
		5	SAN JACINTO
		6	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		7	TUMBES
	ZARUMILLA	8	AGUAS VERDES
		9	ZARUMILLA
PIURA	AYABACA	10	AYABACA
		11	FRÍAS
		12	PACAI PAMPA
		13	SUYO
	HUANCABAMBA	14	CANCHAQUE
		15	HUANCABAMBA
		16	HUARMACA
		17	LALAQUIZ
		18	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
	MORROPON	19	BUENOS AIRES
		20	CHALACO
		21	CHULUCANAS
		22	LA MATANZA
		23	MORROPON
		24	SALITRAL
		25	SAN JUAN DE BIGOTE
		26	SANTA CATALINA DE MOSSA
		27	SANTO DOMINGO
28		YAMANGO	
PAITA	29	LA HUACA	
PIURA	30	CASTILLA	
	31	CATACAOS	
	32	CURA MORI	
	33	EL TALLÁN	
	34	LA ARENA	
	35	LA UNIÓN	
	36	LAS LOMAS	
	37	PIURA	
38	TAMBO GRANDE		



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	SECHURA	39	VEINTISEIS DE OCTUBRE		JULCÁN	82	CARABAMBA
		40	BERNAL			83	JULCÁN
		41	RINCONADA LLICUAR		OTUZCO	84	CHARAT
		42	VICE			85	OTUZCO
	SULLANA	43	IGNACIO ESCUDERO			86	SALPO
		44	LANCONES			87	SINSICAP
		45	MARCAVELICA		88	USQUIL	
		46	QUERECOTILLO		PACASMAYO	89	GUADALUPE
		47	SULLANA		SANTIGO DE CHUCO	90	SANTIAGO DE CHUCO
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	48		CAYALTÍ	TRUJILLO	91
49			CHONGOYAPE	92	MOCHE		
50			LAGUNAS	93	TRUJILLO		
51			MONSEFÚ	94	VICTOR LARCO HERRERA		
52			NUEVA ARICA	VIRÚ	95		VIRÚ
53			OYOTUN		CAJAMARCA	96	ASUNCIÓN
54			PATAPO	97		CAJAMARCA	
55			POMALCA	98		CHETILLA	
56			PUCALA	99		JESUS	
57			REQUE	100		MAGDALENA	
58			SAÑA	CHOTA		101	SAN JUAN
59			TUMÁN		102	HUAMBOS	
FERREÑAFE			60		INCAHUASI	103	LLAMA
			61		PITTIPO	104	MIRACOSTA
LAMBAYEQUE		LAMBAYEQUE	62	ILLIMO	CONTUMAZÁ	105	CHILETE
			63	JAYANCA		106	CONTUMAZÁ
			64	MOCHUMI		107	CUPISNIQUE
			65	MOTUPE		108	SAN BENITO
			66	OLMOS		109	SANTA CRUZ DE TOLEDO
			67	PACORA		110	TANTARICA
			68	SALAS		111	YONÁN
			69	TUCUME	HUALGAYOC	112	CHUGUR
LA LIBERTAD		ASCOPE	70	ASCOPE	SAN MIGUEL	113	CALQUIS
			71	CASA GRANDE		114	CATILLUC
			72	CHICAMA		115	EL PRADO
			73	CHOCOPE		116	LLAPA
			74	MAGDALENA DE CAO		117	NANCHOC
		CHEPÉN	75	SANTIAGO DE CAO		118	NIEPOS
			76	CHEPÉN		119	SAN GREGORIO
	GRAN CHIMÚ	77	PACANGA	120		SAN MIGUEL	
		78	CASCAS	121		SAN SILVESTRE DE COCHÁN	
		79	LUCMA	122		TONGOD	
		80	MARMOT				
		81	SAYAPULLO				



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
05 DEPARTAMENTOS	SAN PABLO	123	UNIÓN AGUA BLANCA	
		124	SAN BERNARDINO	
		125	SAN LUIS	
		126	SAN PABLO	
		127	TUMBADÉN	
	SANTA CRUZ	128	CATACHE	
		129	CHANCAYBAÑOS	
		130	LA ESPERANZA	
		131	NINABAMBA	
		132	PULÁN	
		133	SANTA CRUZ	
		134	SEXI	
		135	UTICYACU	
		136	YAUUYUCÁN	
		29 PROVINCIAS		136 DISTRITOS

1884523-1

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 150-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 4327-2020-INDECI/5.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el informe situacional Nº 00014-2020-INDECI/11.0, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se ha determinado que los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto,

son los más expuestos ante la contaminación hídrica del río Nanay;

Que, para la elaboración del informe situacional Nº 00014-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el Informe Técnico Nº 431-2020-ANA-DCERH, de fecha 08 de setiembre de 2020, denominado "Monitoreo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Nanay", elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, asimismo, el mencionado informe situacional señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión



del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica

y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### **COMUNICADO**

#### **REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**Artículo 4.- Refrendos**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

LUIS MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS  
Ministro de Energía y Minas

CÉSAR AUGUSTO GENTILLE VARGAS  
Ministro del Interior

ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1884523-2

### Designan Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2020-PCM

Lima, 11 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KATY VICTORIA NONAJULCA GARROTE, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1884520-1

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2020-PCM

Lima, 11 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2019-PCM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando además que las transferencias financieras, en el caso del Gobierno Nacional, se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el período a auditar, monto que, las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo; en el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Anexo de la referida Resolución de Contraloría, por el período 2019 y 2020, el importe total asciende a S/ 284 741,83 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN Y 83/100 SOLES);

Que, mediante Oficio N° 000771-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, se proceda con la transferencia financiera de la retribución económica del período 2020, hasta por el monto total de S/ 135 482,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 00/100 SOLES);





Que, a través del Informe N° D000292-2020-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable en materia presupuestal, para el trámite de transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al período 2020 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por el monto de S/ 135 482,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 00/100 SOLES) correspondiendo el monto de S/ 38 709,00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM, y el monto de S/ 96 773,00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC;

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente autorizar la transferencia financiera por la suma de S/ 135 482,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que realice la auditoría correspondiente al período 2020 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; y, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que realice la auditoría correspondiente al período 2020 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el importe de S/ 135 482,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 00/100 SOLES), correspondiendo el monto de S/ 38 709,00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM, y el monto de S/ 96 773,00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a la Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo precedente, se realiza con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 003: Secretaría General – PCM y 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios–Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, y específica del gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Remisión**

Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Oficina General de Administración de la Presidencia

del Consejo de Ministros, y a la Unidad Ejecutora 017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer que la presente resolución ministerial se publique en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1884520-2

## AMBIENTE

### **Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2020-MINAM**

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00179-2020-MINAM/SG/OGA/OF de la Oficina de Finanzas; el Memorando N° 000842-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00280-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 00383-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 406-2019-MINAM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, por toda fuente de financiamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, para el período a auditar 2019-2020, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo; en cuyo anexo se incluye al Ministerio del Ambiente que realizará transferencia por el importe total de S/ 477 429,42, de los cuales el monto

de S/ 454 328,00 corresponde al 100% de la retribución económica, y el importe de S/ 23 101,42 al 6% por servicio de designación y supervisión de auditoría;

Que, por medio del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MINAM de fecha 15 de noviembre de 2019, se autoriza la transferencia financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - Administración General a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 113 582,00; así como a la realización del pago de los S/ 23 101,42 correspondiente al 6% del servicio de designación y supervisión de auditoría para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría; quedando pendiente la transferencia financiera del restante 50% de la retribución económica para el período auditado 2019, con cargo al presupuesto institucional 2020;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAM de fecha 30 de enero de 2020, se autoriza la segunda transferencia financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - Administración General a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma del importe de S/ 113 582,00, correspondiendo al 50% restante de la retribución económica del período auditado 2019;

Que, mediante Oficio N° 000783-2020-CG/DC, de fecha 19 de agosto de 2020, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio del Ambiente, que se ha efectuado el proceso de convocatoria pública de méritos para la designación de la sociedad de auditoría para el período auditado 2020, por lo cual considerando los plazos establecidos con la Sociedad de Auditoría designada para efectuar la auditoría a los estados financieros del Ministerio del Ambiente del período 2020, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, se proceda a efectuar la transferencia financiera de recursos por el 100% de la retribución económica el cual corresponde al importe de S/ 227 164,00;

Que, a través del Memorando N° 00179-2020-MINAM/SG/OGA/OF, la Oficina de Finanzas solicita a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 227 164,00, para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Memorando N° 00842-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 00280-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, señala que se ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000528 por el importe S/ 227 164,00 (Doscientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 00/100 Soles), el cual garantiza que se cuenta con los recursos disponibles para que se autorice la mencionada transferencia financiera requerida por la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 00383-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 227 164,00 a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al 100% de la retribución económica para la contratación de la sociedad de auditoría, período auditado 2020;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia financiera**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 227

164,00 (Doscientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la Unidad Ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3. Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4. Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

1884358-1

**Disponen la publicación del proyecto de resolución ministerial que modifica la R.M. N° 157-2011-MINAM y el listado que forma parte integrante de la misma, con relación a los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2020-MINAM**

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTOS; los Memorandos N° 00400-2020-MINAM/VMGA y N° 00501-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Informes N° 00626-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00682-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 370-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales



negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordinando su aplicación técnica, siendo responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del acotado Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM y la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM establece que, en tanto las autoridades competentes no consideradas en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, algunos proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el listado del Anexo II mantendrán provisionalmente su asignación;

Que, de acuerdo a lo señalado en la nota del rubro "Otros", del subsector Construcción, correspondiente al Sector Construcción y Saneamiento, de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, los proyectos de inversión detallados en dicho rubro, si bien no son competencia directa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se asignan provisionalmente al citado sector, en tanto los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 2689-2019-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Ministerio del Ambiente la propuesta normativa que dispone se concluya la asignación provisional para la evaluación ambiental de los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura;

Que, mediante los Informes N° 00626-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00682-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la necesidad de concluir con la citada asignación temporal y precisar los proyectos de inversión, correspondiente a los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, que se encuentran sujetos al SEIA, para brindar mayor predictibilidad a los administrados;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un proyecto de resolución ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y el listado que forma parte integrante de la misma, con relación a los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de resolución ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y el listado que forma parte integrante de la misma, con relación a los proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena de Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [seia@minam.gob.pe](mailto:seia@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

1884359-1



## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 149-2020-MIDIS**

Lima, 12 de septiembre de 2020

## VISTOS:

El Memorando N° 402-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 799-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 281-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el referido Reglamento señala en su artículo 38 que la Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la sede central; así como administrar los bienes patrimoniales, el almacén y los servicios generales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 074-2019-MIDIS, se designa a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza, en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado su renuncia, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla y designar a la persona que lo ejercerá;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza al cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Tania Alida Trujillo Mallqui, en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1884512-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020****DECRETO SUPREMO  
N° 263-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal j) de dicho numeral, referido al pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes;

Que, los numerales 34.2 y 34.4 del citado artículo 34, disponen que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 00057-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados y de los asistentes y auxiliares contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos; adjuntando para ello, los Informes N°s 00628 y 01144-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0964-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo estimado de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales para financiar las asignaciones de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados y de los asistentes y auxiliares contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, asciende a S/ 7 866 870,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), para un total de 1 714 beneficiarios, correspondiente al año 2020, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 866 870,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del pliego Ministerio de Educación a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;



De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 866 870,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados y de los asistentes y auxiliares contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, en el marco del literal j) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		7 866 870,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>7 866 870,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107	: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria	
PRODUCTO	3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento	
ACTIVIDAD	5005906 : Contratación oportuna y pago de personal docente	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		810 480,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0147 : Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica	
PRODUCTO	3000833 : Docentes con competencias pertinentes y actualizadas	
ACTIVIDAD	5006091 : Selección, contratación oportuna y pago de docentes, asistentes y auxiliares	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		362 100,00
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 694 290,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>7 866 870,00</b>
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego

se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el pago de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados y de los asistentes y auxiliares contratados de los IES y EES públicos" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1884523-3

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO  
N° 264-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2020, se han asignado hasta la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos de 2019; las que se realizan conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del Sector competente; asimismo, se establece que para el financiamiento de las acciones antes referidas, el Sector competente debe aprobar mediante resolución de su titular, las disposiciones que detallen las actividades para una adecuada gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de cada una de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos de 2019;

Que, mediante Oficios N°s. 636-2020-MTC/04, 335-2020-MTC/09 y 119-2020-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita que se efectúe una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos de 2019; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 219, 293 y 365-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos; así como la Resolución Ministerial N° 519-2020-MTC/01, mediante la cual se aprueba el "Listado de Actividades para la gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos";

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos. Asimismo, disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos de 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	54 000 000,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>54 000 000,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000850 : Gestión Operativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	54 000 000,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>54 000 000,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1884523-4

**ENERGÍA Y MINAS****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 272-2020-MINEM/DM**

Mediante Oficio N° 720-2020-MINEM/SG, el Ministerio Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 272-2020-MINEM/DM, publicada en la edición del día 11 de setiembre de 2020, en las páginas 12 y 13.

**EN EL ARTÍCULO 2:****DICE:****“Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene como objeto constituirse en una instancia para promover políticas y buenas prácticas en el subsector minero, en el ámbito de RIMAY, así como constituir una plataforma de diálogo y discusión técnica de alto nivel para arribar a consensos en procura de un mejor aprovechamiento de los recursos mineros en favor del desarrollo sostenible del país, con la participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia.”

**DEBE DECIR:****“Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene como objeto constituirse en una instancia para promover el ejercicio de buenas prácticas en el subsector minero, en el ámbito de RIMAY, así como constituir una plataforma de diálogo de alto nivel para arribar a consensos en procura de un mejor aprovechamiento de los recursos mineros en favor del desarrollo sostenible del país, con la participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia.”

**EN EL ARTÍCULO 3:****DICE:****“Artículo 3.- Funciones**

Son funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por el artículo anterior, las siguientes:

a. Proponer al Ministerio de Energía y Minas y a las demás instituciones participantes, proyectos e iniciativas, y articular acciones conjuntas entre el sector público, el sector privado, la sociedad civil y la academia, para el desarrollo minero del país.  
(...).”

**DEBE DECIR:****“Artículo 3.- Funciones**

Son funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por el artículo anterior, las siguientes:

a. Proponer al Ministerio de Energía y Minas, proyectos e iniciativas en el marco del objeto al que se refiere el artículo 2; y, en ese ámbito, articular acciones conjuntas

entre el sector público, el sector privado, la sociedad civil y la academia, para el desarrollo minero del país.

(...).”

**EN EL ARTÍCULO 4:****DICE:****“Artículo 4.- Conformación**

(...)

4.2. Los representantes titulares y alternos deben pertenecer a la Alta Dirección en sus respectivas entidades.

(...).”

**DEBE DECIR:****“Artículo 4.- Conformación**

(...)

4.2. Los representantes titulares deben pertenecer a la Alta Dirección o ejercer el cargo de Director General en sus respectivas entidades. Los titulares cuentan con un alterno que los representa.

(...).”

1884518-1

**INTERIOR****Designan Director General de la Oficina  
General de Administración y Finanzas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 817-2020-IN**

Lima, 12 de setiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Augusto Enrique Binasco Perales en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884522-1

**Designan Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 820-2020-IN**

Lima, 12 de setiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Marco Albuja Velasquez en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884522-2

## Dan por concluida la designación de Director de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 821-2020-IN

Lima, 12 de setiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2020-IN de fecha 11 de junio de 2020, se designó al señor Jorge Isaac Aragón Castillo en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado servidor al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Jorge Isaac Aragón Castillo al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884522-3

## Designan Directora de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 822-2020-IN

Lima, 12 de setiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director (a) de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mirla Marita Chulán Carranza en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884522-4

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 824-2020-IN

Lima, 12 de setiembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Liliana Analinda Bances Farro en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884522-5



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadano peruano y ciudadana mexicana, y disponen su presentación a México e Italia****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 208-2020-JUS**

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 104-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad mexicana MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PIÑA a los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de octubre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad mexicana MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PIÑA a los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 169-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 104-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 2 de mayo de 2000 y vigente desde el 10 de abril de 2001; así como al Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad mexicana MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PIÑA a los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana mexicana, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 209-2020-JUS**

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 100-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GIANCARLO ENRIQUE VÁSQUEZ ALAYO a la República Italiana, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Soriano Clever Dextre Granados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de febrero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GIANCARLO ENRIQUE VÁSQUEZ ALAYO a la República Italiana, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Soriano Clever Dextre Granados (Expediente N° 32-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de



Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 100-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Soriano Clever Dextre Granados;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, firmado el 24 de noviembre de 1994, y vigente desde el 7 de abril de 2005, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GIANCARLO ENRIQUE VÁSQUEZ ALAYO a la República Italiana, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Soriano Clever Dextre Granados; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano peruano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-6

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos de nacionalidad peruana formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 210-2020-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 106-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud

de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad peruana FERNÁN WÁLTER HUERTA HARO, JERSON ISAÍ RENTERÍA GONZÁLES, EVELYNG MARGARITA MILLA CAMPUZANO y OMAR GILBERTO ANDRÉ CUZCANO MARROQUÍN, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) Cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) Cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) Cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de agosto de 2019, integrada mediante Resolución del 25 de noviembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad peruana FERNÁN WÁLTER HUERTA HARO, JERSON ISAÍ RENTERÍA GONZÁLES, EVELYNG MARGARITA MILLA CAMPUZANO y OMAR GILBERTO ANDRÉ CUZCANO MARROQUÍN, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) Cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) Cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) Cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código (Expediente 128-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 106-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad peruana FERNÁN WÁLTER HUERTA HARO, JERSON ISAÍ RENTERÍA GONZÁLES, EVELYNG MARGARITA MILLA CAMPUZANO y OMAR GILBERTO ANDRÉ CUZCANO MARROQUÍN, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención





de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) Cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) Cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) Cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en los reclamados y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo XII del Tratado aplicable, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como al Código Procesal Penal y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad peruana FERNÁN WÁLTER HUERTA HARO, JERSON ISAÍ RENTERÍA GONZÁLES, EVELYNG MARGARITA MILLA CAMPUZANO y OMAR GILBERTO ANDRÉ CUZCANO MARROQUÍN, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para cometer fraude por correo y medios electrónicos, en contravención de las Secciones 1341, 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (ii) Cargos 2 al 26, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1341 y 2 del Título 18 del acotado Código; (iii) Cargos 27 al 51, fraude por correo, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1343 y 2 del Título 18 del mencionado Código; y, (iv) Cargos 52 al 55, extorsión, o ayuda y encubrimiento de dicho delito, en contravención de las Secciones 1951 (a) y 2 del Título 18 del mismo Código.

**Artículo 2.-** Disponer que, previo a la entrega de las personas requeridas, los Estados Unidos de América deberán dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** Proceder conforme al numeral 1) del artículo XII del Tratado y a la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

**Artículo 4.-** Disponer que, previo a la entrega de los mencionados ciudadanos peruanos, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en los reclamados y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-7

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2020-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 101-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HEBLER SUAREZ SANGAMA, formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de abril de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HEBLER SUAREZ SANGAMA, formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de drogas (Expediente N° 54-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 101-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de drogas;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el artículo 12 del Tratado de Extradición aplicable, concordante con el literal c), inciso 3) del artículo 517 y con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como al Código Procesal Penal y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana HEBLER SUAREZ SANGAMA, formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico internacional de drogas.

**Artículo 2.-** Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la entrega del mencionado ciudadano, la República Federativa del Brasil deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-8

## Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por autoridades de la República Argentina

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2020-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 107-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALBERTO ACHULLA HUAMANÍ, formulada por el Juzgado de Garantías N° 10 Descentralizado de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con el delito de abuso

sexual calificado, por configurar un sometimiento gravemente ultrajante, por acceso carnal y por la situación de convivencia preexistente con la víctima, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 2 de abril de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALBERTO ACHULLA HUAMANÍ, formulada por el Juzgado de Garantías N° 10 Descentralizado de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con el delito de abuso sexual calificado, por configurar un sometimiento gravemente ultrajante, por acceso carnal y por la situación de convivencia preexistente con la víctima, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 50-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 107-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, formulada por el Juzgado de Garantías N° 10 Descentralizado de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con el delito de abuso sexual calificado, por configurar un sometimiento gravemente ultrajante, por acceso carnal y por la situación de convivencia preexistente con la víctima, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal y al Decreto Supremo



N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALBERTO ACHULLA HUAMANI, formulada por el Juzgado de Garantías N° 10 Descentralizado de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con el delito de abuso sexual calificado, por configurar un sometimiento gravemente ultrajante, por acceso carnal y por la situación de convivencia preexistente con la víctima, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

**Artículo 2.-** Disponer que, previo a la ejecución de la extradición, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la entrega del ciudadano requerido, la República Argentina deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-9

### Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadana peruana formulada por autoridades de la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2020-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 028-2020/COE-TPC, del 4 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana FELÍCITA GERARDA MANRIQUE NÚÑEZ, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: asociación ilícita; aborto con consentimiento de la mujer; venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello; y ejercicio ilegal de la medicina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana FELÍCITA GERARDA MANRIQUE NÚÑEZ, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: asociación ilícita; aborto con consentimiento de la mujer; venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello; y ejercicio ilegal de la medicina (Expediente N° 12-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 028-2020/COE-TPC, del 4 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: asociación ilícita; aborto con consentimiento de la mujer; venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello; y ejercicio ilegal de la medicina;

Que, es necesario requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el literal c) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, garantías que ya han sido otorgadas por las autoridades judiciales de la República Argentina, por lo que corresponderá que la Autoridad Central de la República del Perú verifique el cumplimiento de las mismas.

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana FELÍCITA GERARDA MANRIQUE NÚÑEZ, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: asociación ilícita; aborto con



consentimiento de la mujer; venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello; y ejercicio ilegal de la medicina.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona reclamada, la Autoridad Central de la República del Perú verifique el cumplimiento de las garantías brindadas por la República Argentina para que se compute el tiempo de privación de libertad de la requerida.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la entrega de la mencionada ciudadana peruana, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-10

### Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano de nacionalidad peruana formulada por autoridades de la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2020-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO; el Informe N° 105-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALFREDO MARAPE LEÓN, formulada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de partícipe necesario, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de uso de un documento de identidad ajeno, en calidad de autor;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de marzo de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALFREDO MARAPE LEÓN, formulada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos

Aires, de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de partícipe necesario, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de uso de un documento de identidad ajeno, en calidad de autor (Expediente N° 48-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 105-2020/COE-TPC, del 24 de agosto de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de partícipe necesario, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de uso de un documento de identidad ajeno, en calidad de autor; y aplazar la entrega hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país, cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas y, de ser el caso, las que pudieran imponerse de los procesos en ejecución;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al artículo X, inciso 2, del Tratado aplicable, el Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición de la persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana LUIS ALFREDO MARAPE LEÓN, formulada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de partícipe necesario, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de uso



de un documento de identidad ajeno, en calidad de autor; y aplazar la entrega hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país, cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas y, de ser el caso, las que pudieran imponerse de los procesos en ejecución.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la ejecución de la extradición, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-11

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesora de la Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2020-CONADIS/PRE

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° D000066-2020-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el Informe N° D000079-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000101-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057

y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2020-CONADIS/PRE, se aceptó la renuncia formulada por el señor HUGO ARMANDO ALIAGA GASTELUMENDI al cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesora de Secretaría General (Asesor/a CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el citado cargo, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado con Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS-PRE;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 14 de setiembre de 2020, a la señora KATHERINE ROSEMARY FALCÓN OBLITAS DE LIRA como Asesora de la Secretaria General (Asesor/a CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1884517-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Modifican el TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523-2020-RE

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum (OPP) N° OPP01684/2019 y el Memorandum (OPP) N° OPP01737/2019, de 27 de



noviembre y 4 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-RE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante TUPA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1029-2015-RE, Resolución Ministerial N° 1122-2016-RE y Resolución Ministerial N° 0057-2019-RE;

Que, el TUPA es el documento de gestión que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante resolución ministerial del Sector;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala qué entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (en adelante, el Reglamento para la aplicación del ACR), dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad, establecidos en dicho marco legal;

Que, el literal D del numeral 4.1.3.2, de la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece la posibilidad de retirar procedimientos administrativos no solicitados por la ciudadanía; ello en concordancia con el Principio de Necesidad, establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del ACR; en ese contexto, la Dirección General de Tratados, mediante Memorándum (DGT) N° DGT00550/2018, señala la ausencia de demanda y solicitó el retiro del procedimiento N° 2 “Autenticación de Copia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales”; y N° 3 “Certificado de Registro y Vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales”, del TUPA de la entidad;

Que, el Capítulo IX del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, define las condiciones para recibir pensión sin señalar la creación de un procedimiento administrativo; por tanto, el procedimiento administrativo N° 4 “Pensión de Sobrevivientes-Funcionarios Diplomáticos”, conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, es un procedimiento de administración interna, por lo que no tiene como finalidad el otorgamiento de un título habilitante que modifique

la condición o situación jurídica de un administrado, solicitando su retiro del TUPA de la entidad;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece el procedimiento N° 5 “Envío de solicitudes a la ONP - Decreto Ley 20530”; el cual, conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, se indica como procedimiento de administración interna, por lo que se requiere su eliminación del TUPA de la entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece el procedimiento N° 6 “Subsidio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares directos”, y el procedimiento N° 7 “Subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares”; los cuales, conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, son procedimientos de administración interna, razón por lo cual, requieren ser retirados del TUPA de la entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no ratificó el procedimiento administrativo N° 37 “Reexpedición de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC (APEC Business Travel Card)”; y, atendiendo al Informe ORM N° 056-2019, de la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, requiere ser retirado del TUPA;

Que, mediante Memorándum (DAD) N° DAD00401/2019, la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú ha puesto a consideración el retiro del servicio prestado en exclusividad N° 45 “Venta de Prospecto” para el Concurso de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, debido a que en la actualidad dicho prospecto es publicado en la página web institucional ([www.adp.edu.pe](http://www.adp.edu.pe)) y puede ser descargado por los interesados, por lo que no hay demanda del mismo, conforme al literal D del numeral 4.1.3.2, de la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual establece la posibilidad de retirar servicios no solicitados por la ciudadanía, ello en concordancia con el Principio de Necesidad, establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del ACR, ya que dicho prospecto en la actualidad es publicado en la página web institucional ([www.adp.edu.pe](http://www.adp.edu.pe)) y puede ser descargado por los interesados;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos, mediante Informe ORM N° 056-2019, ha emitido opinión técnica favorable respecto del retiro del TUPA de siete (7) procedimientos administrativos, documento que fue hecho suyo por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum (OPP) N° OPP01684/2019;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum (OPP) N° OPP01737/2019, ha opinado a favor respecto de retirar del TUPA un (1) servicio prestado en exclusividad;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con el retiro de siete (7) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad del TUPA de la entidad; así como su respectiva adecuación a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección General de Tratados, la Oficina General de Recursos Humanos, la Academia Diplomática del Perú, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad a Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el



Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Retirar del TUPA siete (7) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, los cuales se encuentran señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dispóngase que las unidades de organización involucradas den cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

**Artículo 3.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como del Anexo a que se hace referencia en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ANEXO 1**  
**RETIRO DEL TUPA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en Exclusividad	Base Legal
1	N° 02 Autenticación de Copia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
2	N° 03 Certificado de Registro y Vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales.	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
3	N° 04 Pensión de Sobrevivientes-Funcionarios Diplomáticos.	Decreto Legislativo N° 894 Ley del Servicio Diplomático de la República, Capítulo IX.
4	N° 05 Envío de solicitudes a la ONP- Decreto Ley 20530.	Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
5	N° 06 Subsidio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares directos.	Decreto Legislativo N° 276 Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
6	N° 07 Subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares.	Decreto Legislativo N° 276 Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
7	N° 37 Reexpedición de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC (APEC Business Travel Card).	Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
8	N° 45 Venta de prospecto	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2020-TR**

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0941-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 0045-2020-MTPE/4/12.03, de la Unidad de Planificación de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 0211-2020-MTPE/4/11.1, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 216-2020-MTPE/3/24.2, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; el Memorando N° 0840-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1796-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID – 19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la

propagación y atención del COVID-19, establece que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de su Tercera Disposición Complementaria Final, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, autoriza a afectar la planilla única de pagos por descuentos voluntarios expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del Poder Ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, para que sean orientados a la entrega económica a que se refiere el artículo 5, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan; indicando además que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la misma disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL”, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en dicho contexto, considerando lo señalado en el Memorando N° 0941-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0045-2020-MTPE/4/12.03, de la Unidad de Planificación de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, mediante la Hoja de Elevación N° 0211-2020-MTPE/4/11.1, solicita la derivación de la Nota de Modificación Presupuestal a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación, en el marco de las disposiciones señaladas en la Directiva de Ejecución Presupuestaria del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para efectivizar la transferencia, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, asimismo, el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” de la Unidad Ejecutora 002: “Jóvenes Productivos”, mediante el Oficio N° 216-2020-MTPE/3/24.2, solicita la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, a fin de habilitar recursos presupuestales que permitan la transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 0840-2020-MTPE/4/9, adjunta el Informe N° 0506-2020-MTPE/4/9.2,





de la Oficina de Presupuesto, y emite opinión favorable en materia presupuestal a la Transferencia Financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma total de S/ 48 574,00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) correspondiente al mes de agosto 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", de la Secretaría General, y, de las Oficinas Generales de Administración, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; y, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma total de S/ 48 574,00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de agosto 2020.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, y Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"; de acuerdo al detalle en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Acciones administrativas para efectivizar la transferencia financiera

La Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, y la Unidad Gerencial de Administración de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, deben efectuar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución ministerial.

#### Artículo 4.- Remisión

Encárguese a la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitir copia de la presente resolución ministerial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### Artículo 5.- Publicación

Dispónese que la presente resolución ministerial y su anexo, se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

#### ANEXO

#### FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL PLIEGO 012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO A FAVOR DEL PLIEGO 006 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CATEGORIA PRESUPUESTAL/PRODUCTO/ACTIV/FINALIDAD	U.E. 001 MINISTERIO DE TRABAJO - OGA IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA	U.E. 002 PROGRAMA "JOVENES PRODUCTIVOS" IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA	TOTAL TRANSFERENCIA FINANCIERA PLIEGO 012 MTPE A FAVOR DEL PLIEGO 006 MINJUSDH
9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos FF Recursos Ordinarios Producto 3999999 Sin Producto Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus Meta 0038912 Transferencia Financiera para Actividades GG 2.4. Donaciones y Transferencias Especifica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional	46,454.00	2,120.00	48,574.00
<b>TOTAL TRANSFERENCIA FINANCIERA</b>	<b>46,454.00</b>	<b>2,120.00</b>	<b>48,574.00</b>

1884421-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican la R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de localidades del departamento de Cusco**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 365-2020-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 938-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 938-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de SAN LORENZO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de SAN LORENZO; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN LORENZO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
235	94.9
253	98.5
265	100.9
269	101.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

1884424-1

## Renuevan autorización a Organización Técnica Vehicular Cajamarca S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo en local ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 164-2020-MTC/17.03

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-104601-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., mediante los cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el departamento de Cajamarca y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15 de fecha 27 de mayo de 2015 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2015, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2951-2017-MTC/15, de fecha 06 de julio de 2017 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de agosto de 2017, se resolvió autorizar a la empresa ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., la ampliación de una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo funcionamiento se encuentra condicionado a la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado con Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, quedando subsistente el plazo de vigencia de la autorización primigenia otorgada mediante Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15;





Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-104601-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, la empresa "ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita renovación de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, tipo Fijo para operar dos (02) líneas de inspección: una (01) línea de inspección tipo Mixta y una (01) línea de inspección tipo combinado, en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), distrito, provincia y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15 y sus modificaciones;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en El Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 43 de El Reglamento señala lo siguiente: "Para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, el administrado debe presentar ante el Ministerio una solicitud con carácter de declaración jurada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo cumplir con lo siguiente: a) En el caso de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l), del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (...)";

Que, mediante Oficio N° 7715-2020-MTC/17.03 del 17 de julio de 2020 y notificado el mismo día, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en atención a ello, mediante Hoja de Ruta N° E-143032-2020 de fecha 24 de julio de 2020, la empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 7715-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 8116-2020-MTC/17.03, del 30 de julio de 2020 y notificado el mismo día, se comunicó a la Empresa que por la emergencia nacional del COVID-19 no se realizó la inspección in situ y a fin de dar cumplimiento al numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento y a los artículos 177 y 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Empresa presentó una Declaración Jurada mediante Hoja de Ruta N° E-158557-2020 del 13 de agosto de 2020, en la que señaló que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 30, 34 y 37 Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, acompañado de un registro fotográfico;

Que, con fecha 13 de agosto de 2020, se realizó por correo electrónico la consulta a la SUTRAN, en relación a sanciones firmes impuestas en los últimos 05 años a la empresa "ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C.", consulta que fue atendida con fecha 06 de agosto de 2020, donde la SUTRAN señala que sobre la empresa "ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C." a la fecha aún no se ha impuesto sanción firme;

Que, cabe precisar que, de conformidad a lo regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos inició desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020;

Que, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) años de vigencia de la autorización otorgada a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15 de fecha 27 de mayo de 2015 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2015 y conforme al artículo 41-A de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 24 de junio de 2020;

Que, asimismo, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 de El Reglamento, señala que la modificación o renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial.

Que, de acuerdo al Informe N° 512-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 43 de El Reglamento y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad a la fecha o sanción firme emitida por SUTRAN; por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar a la empresa ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., con RUC N° 20600031474, la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo por el plazo de cinco (05) años, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2359-2015-MTC/15 y sus modificatorias, en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), distrito, provincia y departamento de Cajamarca, para operar dos (02) líneas de inspección: una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado, debiendo entenderse el inicio de vigencia de la renovación de la autorización a partir del 24 de junio de 2020.

**Artículo 2.-** La empresa ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorización en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2025

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa ORGANIZACION TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de El Reglamento, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio en Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

<sup>1</sup> Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación; el mismo que se encuentra prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

1883122-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 110-2020/SIS**

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 028-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 629-2020-SIS/GNF y Memorando N° 496-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 054-2020-SIS/OGPPDO-

DADZ con Proveído N° 130-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 317-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 317-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con Informe N° 054-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, con Proveído N° 130-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 665 por el importe de S/ 188 608 326,00 (Ciento ochenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos veintiséis y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito al Memorando N° 496-2020-SIS/GNF;

Que, mediante Informe N° 028-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 629-2020-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF señala que "Según lo analizado en el Informe Conjunto N° 010-2020-SIS/GNF-SGGS/ACE-ERPH, se cuenta con nueve (09) Convenios, ocho (08) Primeras Adendas, nueve (09) Segundas Adendas y nueve (09) Terceras Adendas y nueve (09) Actas de Compromisos N°01-2020 donde se señala el



marco presupuestal de cada GORE, para el periodo 2020, asimismo que a la fecha de corte del 10/09/2020, 57 Unidades Ejecutoras que representan el 48% del total de las 119 UE que tienen pendiente la transferencia por el concepto de 'Tramo II mecanismo de pago capitado' el importe de S/ 22,831,247,00 y pago por servicios el importe de S/ 28,793,097.00', han sido evaluadas; por lo que se propone realizar la programación de transferencias financieras de manera excepcional y temporal en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID- 19), por un importe total de S/ 51,624,344.00, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS de EL PRESTADOR a favor de los asegurados al SIS", en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, a través del Informe N° 317-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 317-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, en base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 028-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 51 624 344,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios Setiembre 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020.

**Artículo 2.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

**Artículo 3.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1884519-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

**Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2020**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 032-2020-INAIGEM/PE

Huaraz, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000011-OPPM-GG-INAIGEM-2020 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Inaigem; y el Informe N° D000005- OAJ-GG-INAIGEM-2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica del INAIGEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera que constituye un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2019-INAIGEM/PE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 056: Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID- 19, se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de diversos funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, que sea igual o mayor a S/. 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 soles). Los ahorros derivados de dicha reducción que se efectuará durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo con determinadas reglas, contribuirán con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID- 19);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la acotada norma, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el numeral 6.4 del citado artículo, señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión



favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en ese marco, a través de los Informes N° 206-2020-INAIGEM/GG-OADM-RRHH, N° 256-2020-INAIGEM/GG-OADM-RRHH y, N° D000013-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2020, el Especialista Responsable en Recursos Humanos (e) informa sobre el importe de los descuentos efectuados en la planilla de servidores pertenecientes al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la entidad, realizado a los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el importe de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), a razón de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), por los meses de junio, julio y agosto de 2020;

Que, con Informe N° D000011-OPPM-GG-INAIGEM-2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que se cuenta con los créditos presupuestarios disponibles para autorizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 037, por el importe de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), emitida por dicha oficina; por lo que emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el importe en mención, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la entidad;

Que, con Informe N° D000005-OAJ-GG-INAIGEM-2020 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable autorizar una transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe total de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), proveniente de la reducción de ingresos a los funcionarios y a los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la citada norma;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30286, que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Inaigem, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 056: Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - Inaigem, en la fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios hasta por la suma total de S/. 4,500,00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinados a financiar lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo al detalle del anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración de la entidad, efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1° de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.-** Copia de la presente resolución se remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.

gov.pe/inaigem) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE  
Presidente Ejecutivo (e)  
INAIGEM

ANEXO

**FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL PLIEGO 056 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA - INAIGEM A FAVOR DEL PLIEGO 006 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

CATEGORIA PRESUPUESTAL/ PRODUCTO/ FINALIDAD	Junio	Julio	Agosto	Total Transfe- rencia
9002 Asignaciones Presu- puestarias que No Resultan en Productos				
FF Recursos Ordinarios				
Producto 3999999 Sin Producto				
Actividad 5006269, Prevención, Control, Diagnóstico y Trata- miento de Coronavirus				
Finalidad 0038912 Transferencia Financiera para Actividades	1,500.00	1,500.00	1,500.00	4,500.00
GG 2.4. Donaciones y Trans- ferencias				
Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional				

1884320-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2020, para financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia del COVID-19**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000136-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 11 de septiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000059-2020-SINEACE/P-ST-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sineace, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución de Presidencia N° 132-2019-SINEACE/CDAH-P, se aprobó el Presupuesto





Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, por la suma de S/26 240 581.00 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y de diversos funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 soles). Los ahorros derivados de dicha reducción que se efectuará durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo con determinadas reglas, contribuirán con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada norma, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19. Del mismo modo, el numeral 6.4 del citado artículo, señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos; disponiendo, que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, amplía el alcance de la norma, estableciendo además la autorización del descuento voluntario expresamente solicitado y autorizado por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, para los mismos fines;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A Otras Unidades Del Gobierno Nacional”, en la Actividad 5006269 – Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el artículo 5 del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 097-2020, que dicta disposiciones relativas al Decreto de Urgencia N° 063-2020, en el numeral 2 establece que, los

montos provenientes de los descuentos a que se refieren la Segunda Disposición Complementaria Final, así como el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se canalizan a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, a través del Informe N° 000241-2020-SINEACE/P-ST-OA-UGRH y Proveído N° 3568-2020-SINEACE/P-ST-OA, la Oficina de Administración sustenta y solicita realizar el trámite para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por el monto de S/ 42,900.00, importe que comprende el aporte obligatorio por S/ 36,240.00 (junio, julio y agosto), así como el aporte voluntario por S/ 6,660.00 (julio y agosto) de los Funcionarios y Servidores Públicos, según corresponda, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General – Sineace;

Que, a través del Informe N° 000059-2020-SINEACE/P-ST-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional Modificado de la Unidad Ejecutora 001: Administración General – Sineace del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se cuentan con recursos presupuestarios disponibles para financiar la transferencia financiera, a que se refieren los considerandos precedentes, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/42,900.00, en la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A Otras Unidades Del Gobierno Nacional”, de la Actividad 5006269–Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, proveniente de la reducción de ingresos de funcionarios y servidores públicos efectuada por los meses de junio, julio y agosto del presente año, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y Decreto de Urgencia N° 070-2020, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, hasta por la suma de S/ 42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificado por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, a favor del Pliego Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

**Artículo 2.-** La transferencia autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa–Sineace, Unidad Ejecutora 001: Administración General – Sineace, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, actividad 5006269–Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la suma de S/ 42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES).

**Artículo 3.-** Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, efectúe las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma única digital del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1884511-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Disponen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000237-2020-P-PJ

Lima, 12 de septiembre del 2020

VISTO

El Oficio N° 4007-2020-SG-CE-PJ, del 02 de septiembre de 2020, remitido por el señor Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual da a conocer el Acuerdo N° 1035-2020, en el que, entre otras disposiciones, se remite a la presidencia del Poder Judicial el oficio N° 000450-2020-PP-P-PJ, cursado por el procurador público del Poder Judicial y el Oficio N°000125-2020-HLM-D-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que adjunta el escrito presentado por el señor Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, para las acciones de su competencia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de los oficios señalados, específicamente del documento remitido por el procurador público del Poder Judicial -en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000223-2020-CE-PJ-, hace de conocimiento el requerimiento formulado al Ministerio Público con el fin de dar inicio a las diligencias preliminares contra los que resulten responsables por la presunta comisión de ilícitos penales derivados del proceso judicial de acción de amparo seguido por la Asociación Nacional de Magistrados del Perú contra el Poder Judicial, en el que presuntamente el señor Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara habría incurrido en graves actos irregulares.

**Segundo:** Que, sin perjuicio de la investigación que realicen el Ministerio Público y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial —sobre las presuntas irregularidades atribuidas al referido magistrado—, su permanencia en la Corte Suprema de Justicia de la República no resulta adecuada.

**Tercero:** Que, es atribución del Presidente del Poder Judicial, designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Cuarto:** Que, atendiendo a que la Presidencia de este Poder de Estado, debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Disponer que la conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 14 de setiembre de 2020, será de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL PERMANENTE:

1. Sr. Francisco Artemio Távara Córdova Presidente
2. Sr. Mariano Benjamín Salazar Lizárraga
3. Sr. Edgardo Torres López
4. Sr. José Felipe De La Barra Barrera
5. Sra. Marcela Teresa Arriola Espino

**Artículo Segundo:** Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente del Poder Judicial

1884521-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Designan Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000214-2020-JN/ONPE

Lima, 12 de septiembre del 2020

VISTOS: La carta s/n de fecha 10 de setiembre de 2020, presentada por la señorita MARIA MILAGROS UIPAN CHÁVEZ; el Informe N° 000171-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000394-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000164-2018-JN/ONPE se resolvió: "Designar, a partir del 14 de agosto de 2018, a la señora MARIA MILAGROS UIPAN CHAVEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,



correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE”;

Mediante la carta de vistos, la señorita MARIA MILAGROS UIPAN CHÁVEZ ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, solicitando la exoneración del plazo de Ley y, se considere como su último día de labores, el 13 de setiembre de 2020, la cual ha sido aceptada;

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: “La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva”;

Asimismo, el artículo 106 del RIT de la ONPE, precisa que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendario de anticipación, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación;

Por su parte, el artículo 107 de la norma citada, señala que: “La renuncia es aceptada por el (la) Jefe (a) de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante”, en este sentido se emitió el memorando de vistos; en tal contexto, corresponde emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

En ese marco normativo, mediante el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano concluye que, correspondería que se emita la Resolución Jefatural que, acepte la renuncia formulada por la servidora en mención, precisando que, por especial encargo de la Gerencia General, luego de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA ZASTILLO, se ha constatado que cuenta con los requisitos mínimos para el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento, razón por la cual, considera procedente su designación en el mismo, a partir del 14 de setiembre de 2020;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos expresa que, en el marco normativo citado precedentemente, y en concordancia con lo opinado por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, corresponde emitir la Resolución Jefatural correspondiente, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 12 de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014- J/ONPE, y su modificatoria; el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la señorita MARIA MILAGROS UIPAN CHÁVEZ, al cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; considerándose, como

su último día de labores, el 13 de setiembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la señorita MARIA MILAGROS UIPAN CHÁVEZ, que se encuentra obligada a efectuar la entrega del cargo, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y/o recibidos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan a la ciudadana referida precedentemente.

**Artículo Cuarto.-** Designar, a partir del día 14 de setiembre de 2020, a la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 057 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE de fecha 18 de marzo de 2020.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; asimismo la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1884516-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1422-2020**

Lima, 27 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Antonio Campos Gutiérrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de abril de 2020, ha considerado



pertinente aceptar la inscripción del señor Jorge Antonio Campos Gutiérrez, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jorge Antonio Campos Gutiérrez, con matrícula número N-4958, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1884477-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Rectifican de oficio error material incurrido en la Ordenanza N° 096-2020-MDMM

##### ORDENANZA N° 0100-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 20 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Informe N° 076-2020-SG-MDMM de la Secretaría General, el Informe N° 452-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 973-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 096-2020-MDMM se modificó la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, se advirtió que en la mencionada Ordenanza se señala erróneamente en el decimoquinto considerando que luego del debate correspondiente, por (UNANIMIDAD O MAYORIA) y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, APRUEBA la siguiente Ordenanza, debiendo haberse consignado por UNANIMIDAD;

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Ordenanza N° 096-2020-MDMM constituye un error

material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en la Ordenanza N° 096-2020-MDMM, en el siguiente extremo, debiendo decir "luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, APRUEBA la siguiente Ordenanza;".

**Artículo Segundo.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Ordenanza N° 096-2020-MDMM.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1882214-1

#### Aprueban modificatoria del Anexo: "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0113-2020-A-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de agosto del año 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Memorando N° 263 -2020-GDSGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Memorando N° 078-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 400-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la modificación del ANEXO "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2020 de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Qué; el artículo 9° de la norma acotada, establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y desarrollo sostenible del





país, mediante la prevención, protección y recuperar del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 4° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional y Local (EFA);

Que, el artículo 7° de la precitada norma, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD publicada en el diario oficial "EL PERUANO" el 5 de febrero de 2019, se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, derogándose la Resolución de Consejo Directivo N°004-2014-OEFA/CD y su modificatoria;

Que, el artículo 8° de la norma acotada, establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del Titular de la OEFA, y se puede modificar siguiendo los mismos pasos que para su aprobación;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que declararon el Estado de Emergencia Sanitaria, la cuarentena obligatoria, la ampliación de las mismas, entre otras medidas, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se amplía el Estado de Emergencia hasta el 31 de julio de 2020 y además la aplicación de la cuarentena focalizada;

Que, mediante Memorando N° 078-2020-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre la aprobación de la modificatoria del ANEXO "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA – 2020; precisando;

Que, mediante Memorando N° 263-2020-GDSGA-MDMM la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, emite opinión técnica favorable sobre la aprobación de la modificatoria del ANEXO "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA – 2020;

Que, mediante Informe N° 400-2020-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión técnica favorable sobre la aprobación de la modificatoria del ANEXO "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA – 2020;

Estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificatoria del ANEXO: "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental el envío de la

modificatoria del ANEXO "Formato Único" del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, la ejecución, supervisión y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, de acuerdo a sus funciones, competencias y según la nueva modificatoria.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente Resolución y sus respectivos anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

Regítrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

CARLOMAGNO CHACÓN GOMEZ  
Alcalde

1882213-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Ordenanza que simplifica el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de Pueblo Libre

#### ORDENANZA N° 572-MPL

Pueblo Libre, 11 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y ESTANDO A LOS ARTÍCULOS 74 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ARTÍCULOS II DEL TÍTULO PRELIMINAR Y 79 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; LA LEYES N° 30619 Y 28976, DECRETO LEGISLATIVO N° 1497, DECRETOS SUPREMOS NOS. 046-2017-PCM, 011-2017-PRODUCE, 002-2018-PCM, 045-2019-PCM Y 009-2020-PRODUCE; EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE SIMPLIFICA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE el Artículo 4, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del Artículo 6, el primer párrafo del artículo 9 y el Artículo 10 de la Ordenanza N° 261-MPL, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 4.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

4.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. La municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

4.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a que se refiere el inciso 6.2 del artículo 6 de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización conjuntamente con la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifique si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos."

"Artículo 6.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales se deberán presentar conjuntamente con el formulario de solicitud correspondiente:

6.1) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

c) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.2) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ordenanza. En tal caso, es obligación de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

6.3) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)"

"Artículo 9.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de la edificación, de ser el caso, se emitirá y notificará la Resolución de Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización en un plazo máximo de hasta dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento en las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y medio. Asimismo, se emitirá y notificará la Resolución de Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización en un plazo máximo de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento en las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto.

(...)"

"Artículo 10.- Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática

La presentación de la solicitud declaración jurada cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 6, cuando se trate de establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, tendrá carácter de Licencia de Funcionamiento Automática."

**Artículo Segundo.-** INCORPÓRASE el Artículo 3-A a la Ordenanza N° 261-MPL, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 3-A.- Licencia de Funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. La Municipalidad, mediante Ordenanza, define los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El cambio de giro es de aprobación automática; sólo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en



más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público que se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.”

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

**Artículo Quinto.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y de aplicación que sean necesarias para aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal su cumplimiento y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1884360-1

## Designan Coordinador a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2020-MPL

Pueblo Libre, 31 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 331-2020-MPL-GM de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo;

Que, según el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Oficina de Integridad Institucional, es la unidad que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”, la cual establece en el numeral 5.4 que son obligaciones del titular y de todos los funcionarios de las entidades implementar la función de integridad y velar por su adecuado cumplimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en la Directiva y normatividad vigente.

Que el numeral 6.5.2 de la citada Directiva establece que las entidades públicas, de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad y, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, implementan la función de integridad a través de cinco alternativas organizacionales, siendo una de ellas la conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 493-2019-MPL de fecha 18 de diciembre del 2019 se delegó en la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la función de integridad a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1327;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPL de fecha 19 de junio de 2020, se conformó la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, y en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”;

Que, la Gerencia de Administración, con Informe N° 108-2020-MPL-GA de fecha 28 de agosto del 2020, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 531-2020-MPL-GA/SGRH de fecha 28 de agosto del 2020, de la Subgerencia de Recursos Humanos por la cual comunica que procedió a la convocatoria del Proceso CAS N° 019-2020-MPL-GA/



SGRH, para la contratación de un Coordinador de la referida Unidad Funcional de Integridad Institucional, cuyo resultado final dio como ganador al señor Luis Ricardo Palomino Montes, quien ha suscrito el correspondiente Contrato N° 285-2020-A-2020, debiendo iniciar sus labores el 01 de setiembre de 2020, por lo que resulta necesario designarlo con Resolución de Alcaldía, a fin ejerza sus funciones;

Que, mediante Informe N° 094-2020-MPL-GAJ de fecha 31 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la designación del Coordinador a cargo de la unidad Funcional de Integridad Institucional, a través de la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor LUIS RICARDO PALOMINO MONTES como Coordinador a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía, a partir del 01 de setiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** DÉJASE SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 493-2019-MPL y el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPL.

**Artículo Tercero.-** DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1884360-2

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Ordenanza que modifica el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Punta Negra

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Oficio N° 011-2020-SGell-MDPN, recibido el 11 de setiembre de 2020)

#### ORDENANZA N° 019-2019/MDPN

Punta Negra, 30 de octubre del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 19 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Expediente N° 8528-2019, de fecha 24 de Octubre del 2019, emitido por la Regidora Julia Ibet Tataje Taboada e Informe N° 0396-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Octubre del 2019, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 16.1. del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".

Que, asimismo el artículo 20° del referido Texto Único Ordenado señala las modalidades de notificaciones que la administración puede emplear, precisándose en el numeral 20.1.2, que la notificación se puede realizar mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Que, mediante la Ordenanza N° 003-2019/MDPN, de fecha 15 de Febrero del 2019, en su Artículo Primero se señala: "Apruébese el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, estructurado en 111 artículos, 1 disposición complementaria, 1 disposición transitoria y 3 disposiciones finales".

Que, el artículo 60°, del Reglamento Interno del Concejo señala textualmente, que: "El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde cita por escrito a los Regidores, y además publica la citación en un lugar visible de la municipalidad, siendo ésta con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de la sesión. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio será debidamente notificado a los miembros del Concejo Municipal".

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 8528-2019, de fecha 24 de Octubre del 2019, la Regidora Julia Ibet Tataje Taboada, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo de Obras y Defensa Civil, señala que conjuntamente con los demás miembros de la mencionada Comisión han elaborado un proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 60° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0396-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Octubre del 2019, la Secretaría General y Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 60° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**Artículo Único.-** MODIFÍQUESE, el artículo 60° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Negra (RIC), aprobado con Ordenanza N° 003-MDPN, el mismo que tendrá el siguiente texto:

Artículo 60°:

"El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde, citará a los miembros del Concejo Municipal, en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con dos (2) días hábiles y en el caso de las extraordinarias con un (1) día hábil, antes de su realización en ambos casos.

Las citaciones para Sesión de Concejo, se efectuarán mediante dos modalidades de notificación: 1.- Físicamente en los domicilios de los miembros del Concejo y 2.- Virtualmente a través de correos electrónicos, quedando los miembros del Concejo válidamente notificados, mediante cualquiera de ambas vías.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes un número suficiente de Regidores como para hacer quórum".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA  
Alcalde

1884506-1





## Anexo de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad

(Se publica el presente Anexo de Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Oficio N° 010-2020-SGell-MDPN, recibido el 11 de setiembre de 2020)

### ANEXO – ORDENANZA N° 008-2019/MDPN

(LA ORDENANZA DE LA REFERENCIA FUE PUBLICADA EN LA EDICIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2019)

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
<b>01: DESARROLLO EMPRESARIAL</b>					
<b>100</b>	<b><u>Licencias de Funcionamiento y Otras Autorizaciones.</u></b>				
01.0101	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.	G	0.50	1.00	Clausura Temporal
01.0102	Ampliar o modificar el área del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0103	Ampliar o modificar el giro del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0104	Ampliar o modificar otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0105	Excederse del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0106	Utilizar el retiro municipal sin autorización municipal	G	0.50	0.60	Retiro / Clausura Temporal
01.0107	Ocupar la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal	G	0.50	0.60	Retención / Clausura Temporal
01.0108	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento, la autorización sectorial y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.	L	0.05	0.06	
01.0109	Alterar el texto original de la Licencia de Funcionamiento	G	0.50	0.80	Retención / Clausura Definitiva / Denuncia/ Penal
01.0110	No presentar en el momento del control, el original de la Licencia de Funcionamiento.	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0111	Abrir el establecimiento estando clausurado y/o retirar los precintos de "Clausurado" sin previa autorización municipal	G	0.05	0.08	Revocación Licencia / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0112	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado por la autoridad municipal para la clausura temporal	G	0.50	0.80	Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0113	Utilizar el certificado de Licencia de Funcionamiento otorgado a persona distinta.	G	0.50	0.80	Clausura definitiva/ Denuncia Penal
01.0114	Negarse, desobedecer o resistirse a la inspección municipal u orden de clausura.	G	0.50	0.80	Retención / Clausura temporal/ Denuncia Penal
01.0115	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacatar las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	G	0.50	0.80	Revocatoria de Autorización / Retención
01.0116	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento sin contar con la Autorización expresa en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	MG	1.20	1.70	Clausura Temporal
01.0117	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento fuera del horario establecido en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
01.0118	Comercializar bebidas alcohólicas en viviendas, a puerta cerrada, a través de ventanas, o de manera informal o indirecta.	MG	1.00		Clausura Temporal
01.0119	Comercializar bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad y/o en cualquier establecimiento o vivienda cercana a un Centro Educativo de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 100 metros	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
01.0120	Comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en establecimientos privados o viviendas en las que se desarrollen actividades, reuniones o eventos sociales a beneficio o con fines económico-sociales sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
01.0121	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal.	G	0.60	1.00	Revocación de Licencia/ Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0122	No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0123	Utilizar equipos de sonido en la vía pública o al interior del establecimiento emanando sonidos o ruidos hacia la vía pública	L	0.10	0.20	Retiro
01.0124	Comercializar productos declarados en veda	G			Retención
01.0125	Comercializar productos con falta de peso y/o utilizar instrumentos de medición adulterados	G	0.50	0.60	Decomiso/Clausura Temporal
01.0126	Comercializar productos de contrabando o falsificados	G	0.50	0.80	Decomiso
01.0127	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos o ofrecimiento de servicios	G	0.50	0.60	Decomiso/Clausura Temporal
01.0128	Reparar, planchar, pintar vehículos y electrodomésticos y cambiar lubricantes en la vía pública 01.0129 Tener animales domésticos dentro del establecimiento	G	0.50	0.60	Retención/Clausura Temporal
<b>200</b>	<b><u>Mercados y Afines</u></b>				
01.0201	Adulterar productos alimenticios	G	0.50	0.80	Decomiso/Clausura Temporal

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
01.0202	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares sin contar con documentación que acredite su procedencia lícita	G	0.50	0.60	Decomiso/Clausura Temporal
01.0203	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares en estado de descomposición	G	0.50	0.80	Decomiso/Clausura Definitiva
01.0204	Inyectar a las aves con colorantes para su venta	G	0.50	0.80	Decomiso/Retiro /Clausura Temporal
01.0205	Sacrificar aves en la vía pública	L	0.05		Decomiso/Clausura Temporal
01.0206	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenido alcohólicos	G	0.50	1.00	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0207	Utilizar ganchos y similares en estado de oxidación para colgar carnes y otros	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
01.0208	Utilizar troncos, tablas u otras superficies en estado antihigiénico, para picar alimentos	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
01.0209	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos	G	0.50	0.60	
01.0210	Tener animales domésticos dentro de los puestos de mercados	G	0.50	0.80	Retención
01.0211	Carecer de agua y desagüe en los puestos de mercados donde se expende carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías	G	0.50	0.80	Clausura Temporal

<b>300</b>	<b>Actividades Comerciales y de Servicio en la Vía Pública</b>
------------	--

01.0301	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	G	0.50		Retención
01.0302	Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización y fotocheck	L	0.05		Retención
01.0303	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta	G	0.50		Retención
01.0304	Tener animales domésticos dentro del puesto o módulo	G	0.50		Retención
01.0305	Vender productos diferentes al giro autorizado	G	0.30		Retención
01.0306	Permitir o dar facilidades al comercio no autorizado en la vía pública los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en áreas de acceso de sus locales.	L	0.05		Clausura Temporal
01.0307	No mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda	L	0.05		Ejecución
01.0308	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	L	0.05		Ejecución
01.0309	Trabajar en la vía pública fuera del horario establecido	L	0.05		Retención
01.0310	No portar el carnet de identidad en lugar visible y/o no portar la indumentaria que los identifique	L	0.05		
01.0311	No conducir personalmente el módulo o puesto	G	0.50		
01.0312	Fomentar desordenes en la vía pública	L	0.05		Suspensión de Autorización
01.0313	Negarse al control y/o inspección municipal	G	0.50		Suspensión de Autorización
01.0314	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenido alcohólicos	G	0.50		Decomiso / Clausura Definitiva
01.0315	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacato a las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	G	0.50		Revocatoria de Autorización / Retención
01.0316	Utilizar toldos en mal estado o antihigiénicos en el expendio de productos de consumo	L	0.05		Retiro
01.0317	Instalarse con fines comerciales en zonas no autorizadas y/o zonas rígidas (comercio informal)	G	0.50		Revocatoria de Autorización / Retención
01.0318	No exhibir la autorización municipal del trabajador autónomo ambulante en lugar visible y/o tener el carnet de identidad vencido	L	0.05		Retención
01.0319	Tener un establecimiento formal o conducir más de un módulo autorizado	G	0.50		Revocación de Autorización / Retiro
01.0320	Instalar puestos de venta de periódicos, revistas, loterías y golosinas en la vía pública sin autorización				
01.0321	Exhibir en puestos de revistas, periódicos o publicaciones con figuras o fotografías de desnudos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0322	Instalar mesas de pinball, fulbito y/o similares en la vía pública	G	0.50	0.60	Retención

<b>400</b>	<b>Espectáculos Públicos</b>
------------	------------------------------

01.0401	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	MG	1.00	1.50	Suspensión
01.0402	Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos para adultos.	MG	2.00	3.00	Clausura Temporal
01.0403	Permitir la realización de fiestas y similares sin autorización municipal (propietario del local)	G	0.40	0.50	Clausura Temporal
01.0404	Realizar espectáculos o actividades similares clandestinas con o sin venta de tarjeta	L	0.05	0.06	Suspensión y Retención
01.0405	Vender bebidas alcohólicas sin autorización en los espectáculos públicos	MG	1.00	1.50	Suspensión
01.0406	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	G	0.50	0.80	Clausura Temporal



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
01.0407	Obstaculizar el paso peatonal y/o vehicular con estrados y similares sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Retención
01.0408	Ocupar la vía pública para realizar espectáculos, fiestas, polladas y/o actividades similares sin autorización municipal	G	0.50	0.60	Retención
01.0409	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin cumplir con las recomendaciones de seguridad dispuestas por Defensa Civil	MG	2.00	3.00	Suspensión
01.0410	Alterar el orden público y/o afectar la tranquilidad del vecindario	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0411	Negarse los organizadores a la fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos	MG	1.00	1.50	Suspensión

**02: SALUD Y SALUBRIDAD****100** Salud e Higiene del Personal

02.0101	Manipular alimentos de consumo humano, sin contar con vestuario adecuado y/o en estado antihigiénico	L	0.05	0.05	Clausura Temporal
02.0102	No cumplir las reglas mínimas de higiene, salud y aseo personal	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
02.0103	Realizar actividades diferentes a la manipulación de alimentos que puedan atentar contra su calidad y/o estado sanitario.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0104	Carecer de carnet de salud las personas que atienden al público y/o manipulan alimentos y/o contar con el carnet de salud vencido.	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0105	Usar el carnet de salud de otra persona	G	0.50	0.60	Clausura Temporal

**200** Higiene y Calidad Sanitaria de Alimentos, Insumos, Productos, Utensilios y Equipos

02.0201	Tener y/o almacenar alimentos en contacto con el suelo sin tarima o parihuela	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
02.0202	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, o sin la autorización o registro sanitario debido y/o con fecha de vencimiento expirada.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0203	Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados	MG	1.00	1.50	Decomiso / Clausura Temporal
02.0204	Elaborar y/o comercializar productos cuya etiqueta no corresponde al mismo	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0205	Comercializar medicinas en la vía pública	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0206	Vender medicamentos y/o productos médicos no autorizados y/o prohibidos o con fecha de expiración vencida	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0207	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para el consumo humano.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva
02.0208	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos y bebidas	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0209	Conservar los productos en condiciones no adecuadas	L	0.05	0.07	Retención
02.0210	No contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0211	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, aquellos preparados de días anteriores	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0212	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0213	Tener en mal estado de conservación e higiene la cocina y menaje de restaurantes y demás establecimientos.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva

**300** Higiene y Saneamiento Ambiental del predio o establecimiento

02.0301	Por criar animales o permitir que circulen libremente en los establecimientos de elaboración, fabricación de alimentos y/o atención directa al público	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0302	Extraer, elaborar, fabricar, expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados.	G	0.50	0.60	Decomiso / Clausura Temporal
02.0303	Usar vehículos de recepción, transporte o entrega de alimentos y bebidas sin el acondicionamiento adecuado.	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
02.0304	Encontrarse los restaurantes y establecimientos, así como locales de entidades sociales o centros de trabajo con paredes, pisos, techos e instalaciones en general deteriorados y faltos de higiene	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0305	Permitir la proliferación de insectos vectores y roedores en locales comerciales y/o industrias que expenden alimentos	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
02.0306	No efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, reservorios, de almacenamiento de agua, en las viviendas, locales comerciales, industriales, etc. 2 veces al año	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0307	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento hasta 300 m2)	G	0.20	0.30	Clausura Temporal

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.0308	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento de más de 300 m <sup>2</sup> )	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0309	Por adulteración de visación y/o falsificación de certificados de fumigación	G	0.50	0.80	Retención/Clausura Definitiva
<b>400</b>	<b>Servicios Higiénicos</b>				

02.0401	Tener baños incompletos según lo dispuesto en el reglamento de restaurantes	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0402	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0403	Negar el uso de servicios higiénicos y/o no exhibir la tarifa y/o no facilitar elementos de higiene y limpieza y/o efectuar cobros indebidos y/o no colocar los símbolos de acceso al servicio higiénico para damas y caballeros, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público, locales de espectáculos deportivos y no deportivos, estaciones de servicios y grifos	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
02.0404	Emplear los servicios higiénicos como depósito	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0405	Carecer de servicios higiénicos para el público	G	0.60	0.70	Clausura Temporal

<b>500 Empresas de Saneamiento</b>					
02.0501	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento expedidos	L	0.05	0.06	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0502	Otorgar los certificados sin haber realizado el servicio	G	0.50	0.80	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0503	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con la dirección de un ingeniero sanitario	G	0.30	0.40	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0504	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado y/o carecer de carnet de salud los trabajadores que ejecutan el servicio	G	0.20	0.30	Suspensión de la licencia de funcionamiento

<b>600 Aguas</b>					
------------------	--	--	--	--	--

02.0601	Adicionar cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	MG	2.00	3.00	
02.0602	No tener vigente el certificado de desinfección los surtidores o los distribuidores de aguas para consumo	G	0.50	0.80	
02.0603	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	G	0.50	0.80	
02.0604	Expendir y/o usar aguas no aptas para su consumo o utilización	G	0.50	0.80	
02.0605	Por no realizar la limpieza de las piscinas y/o no cumplir con los niveles de clorificación exigidos para su funcionamiento.	G	1.00	1.50	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
02.0606	Por no cumplir el agua de las piscinas con los requisitos físico-químico, microbiológico y/o parasitológicos	G	1.00	1.50	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción

<b>700 Establecimientos de Elaboración y Expendio de Alimentos</b>					
02.0701	Modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación	L	0.05	0.06	
02.0702	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares apropiados y condiciones adecuadas	G	0.50	0.80	Clausura Temporal

<b>800 Peluquerías, Salones de Belleza y Afines</b>					
---	--	--	--	--	--

02.0801	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	L	0.50	0.60	Decomiso
02.0802	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	L	0.05	0.06	
02.0803	Carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos y/o productos de belleza	L	0.05	0.06	

<b>900 Establecimientos de Hospedaje</b>					
02.0901	Contar con sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	G	0.5	1.00	Decomiso / Clausura Temporal
02.0902	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0903	Fijar categorías diferentes a la que corresponde.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0904	No exhibir el reglamento de hospedaje.	L	0.05	0.06	Clausura Temporal

<b>1000 Prohibición de Fumar</b>					
----------------------------------	--	--	--	--	--

02.1001	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación públicos o privados y en las dependencias públicas	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
---------	---	---	------	------	-------------------





COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.1002	Fumar y/o permitir fumar en las zonas no autorizadas de los centros laborales, restaurantes, hoteles, cafés, bares y otros centros de entretenimiento	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1003	No colocar los avisos o carteles reglamentarios que indiquen la prohibición de fumar en los establecimientos no permitidos por la Ley N° 28705 y en las zonas no autorizadas por el resto de establecimientos	L	0.05	0.06	
02.1004	No distinguir ni separar las áreas designadas para fumadores de aquellas donde se prohíbe fumar en los establecimientos que la Ley N° 28705 determina	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1005	No contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del establecimiento, no contar con ventilación hacia el aire libre o con extracción del aire hacia el exterior.	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1006	No colocar los establecimientos comerciales y demás puestos de venta directa al consumidor de productos de tabaco de aviso o cartel reglamentario previsto en la Ley N° 27705	L	0.05	0.06	
02.1007	Comercializar en forma directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	L	0.10	1.50	
02.1008	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad	MG	1.00	1.50	
02.1009	Permitir la comercialización de productos de tabaco por menores de 18 años de edad	MG	1.00	1.50	
02.1010	Comercializar cigarrillos sin filtro, de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de cinco (5) unidades	L	0.05	0.06	
02.1011	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco, excepto en los casos de Ley	L	0.05	0.06	
02.1012	Promocionar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	G	0.30	0.40	
02.1013	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en locales cuyo acceso está permitido a menores de edad	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
<b>1100</b>	<b>Salones de Baile, Discotecas y Similares</b>				
02.1101	Permitir que las personas que laboran en night clubs, centros nocturnos, discotecas y similares no cuenten con carnet de salud	G	0.50	1.00	Clausura transitoria
<b>1200</b>	<b>Animales Domésticos y/o Silvestres</b>				
02.1201	No inscribir a los canes en el Registro Municipal.	G	0.20		
02.1202	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	G	0.20		
02.1203	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin	G	0.50		
02.1204	Criar canes en edificios fuera del número permitido en su Reglamento Interno con propiedad exclusiva y común	G	0.30		
02.1205	Adiestrar canes en espacios públicos	L	0.05		
02.1206	Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos	G	0.50		
02.1207	No contar con licencia de tenencia de can	G	0.50		
02.1208	No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal	G	0.50		
02.1209	Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 (propietario, poseedor y transportista)	G	0.50		
02.1210	Hacer ingresar o permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas (multa al propietario, poseedor y responsable de la seguridad privada del espectáculo).	G	0.50		
02.1211	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes, mascotas u otros animales	MG	2.00		
02.1212	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	MG	2.00		
02.1213	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	MG	2.00		
02.1214	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal	MG	2.00		
02.1215	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de canes con excepción de las causados en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías	MG	2.00		
02.1216	Criar animales domésticos en zonas urbanas que alteren la tranquilidad pública con ruidos y otras molestias atentando contra la salud pública	G	0.50		
02.1217	Criar clandestinamente animales con fines de reproducción, exhibición y venta en la vía pública	G	0.50		

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.1218	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares adecuados, instalaciones con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	G	0.50		Decomiso
02.1219	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	G	0.20		Decomiso

## 03. MORAL Y ORDEN PUBLICO

<b>100</b>	<b>Infracciones contra Niños, Niñas y Adolescentes</b>
------------	--

03.0101	Permitir que trabajen menores de 18 años de edad sin autorización de los padres o apoderados y/o autoridad competente	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0102	Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0103	Permitir el ingreso de menores a los salones de baile, peñas, discotecas y similares	G	0.50	0.80	Revocación / Clausura definitiva
03.0104	Permitir el trabajo de menores de edad en centros nocturnos y discotecas o similares.	MG	2.00	3.00	Clausura definitiva
03.0105	Exponer revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0101	Permitir que trabajen menores de 18 años de edad sin autorización de los padres o apoderados y/o autoridad competente	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0102	Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0103	Permitir el ingreso de menores a los salones de baile, peñas, discotecas y similares	G	0.50	0.80	Revocación / Clausura definitiva
03.0104	Permitir el trabajo de menores de edad en centros nocturnos y discotecas o similares.	MG	2.00	3.00	Clausura definitiva
03.0105	Exponer revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0106	No instalar software especial de filtro o bloqueo actualizable o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas y/o computadoras destinadas a usuarios menores de edad.	G	0.30	0.30	Clausura temporal
03.0107	No acondicionar cabinas de Internet en espacios adecuados para ser utilizados por menores de edad	L	0.10	0.10	Clausura temporal
03.0108	No colocar en lugar visible del local con cabinas de Internet el aviso de zona reservada para niños, niñas y adolescentes y el aviso de prohibición al acceso a páginas web o similares con contenido pornográfico u obsceno, en la forma que señala la Ordenanza N° 169-MDS	L	0.10	0.10	
03.0109	Permitir el ingreso de menores de edad a cabinas privadas o permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de las 23.00 horas, salvo que estén autorizados o en compañía de padres o tutores.	G	0.50	0.50	Clausura temporal
03.0110	Permitir el acceso a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.	MG	1.00	1.50	Clausura definitiva

<b>200</b>	<b>Infracciones contra el Público en General</b>
------------	--

03.0201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres	G	0.50	1.00	Clausura Temporal
03.0202	Abrir salas de juego a menos de 150 mts. lineales de centros religiosos, educativos o de salud	MG	0.50	0.80	Clausura Definitiva
003.0203	Permitir al propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente	MG	1.50	3.00	Clausura Definitiva
03.0204	Permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar.	G	0.80	0.90	Clausura Definitiva
03.0205	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.50	0.60	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo
03.0206	Comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.70	0.90	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo
03.0207	Ofertar bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.70	0.80	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo
03.0208	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0209	Satisfacer necesidades fisiológicas en áreas públicas	L	0.10		
03.0210	Por ocasionar deterioro de las playas del distrito y/o sus acantilados	MG	2.00		Paralización y/o Restitución o Adecuación
03.0211	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuitos de playas y/o zona balnearia.	MG	1.00		Retiro y/o Decomiso



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
03.0212	Por arrojar o abandonar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en las vías públicas, terrenos y en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuito de playas y/o zona balnearia.	MG			
	Hasta 50 litros	MG	0.10		
	Mayor a 50 hasta 200 litros	MG	0.20		
	Mayor a 200 hasta 1000 litros	MG	0.30		
	Mayor a 1 m3 hasta 6m3	MG	0.40		
	Mayor a 6m3 hasta 20m3	MG	0.50		
	Mayor a 20m3	MG	0.60		
03.0213	Prohibido de acampar en playas donde no se ha autorizado.		0.50		
03.0214	Prohibido de hacer fogatas.		0.50		
03.0215	Prohibido de ventas de comidas y bebidas alcohólicas sin autorización en las playas.		1.00		Clausura y/o decomiso

03.0216	Prohibido ingresar comida en ollas.		0.50		decomiso
03.0217	Prohibido el ingreso de mascotas a la playa		0.50		

### **300 Salones de Baile, Discotecas y Similares**

03.0301	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	G	0.50	1.00	Clausura Temporal
03.0302	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	G	0.50	1.00	Clausura Temporal
03.0303	Permitir el consumo o venta de drogas	MG	1.00	2.00	Clausura definitiva
03.0304	Abrir discotecas, salones de baile y/o similares a menos de 150 ml. de centros religiosos, educativos o de salud	G	0.50	0.80	Clausura definitiva

### **400 Infracciones contra la Autoridad Municipal**

03.0401	Por intento de soborno a la autoridad municipal y/o por agresión a la autoridad municipal	G	0.80	1.00	Denuncia Penal
03.0402	Impedir, agredir física o verbalmente a la autoridad municipal, servidor municipal en cumplimiento de sus funciones.	G	0.50	0.80	Denuncia Penal

## **04. SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL**

### **100 Inobservancia de Normas Comunes**

04.0101	Carecer o tener vencido el certificado expedido por Defensa civil	MG	1.00	1.50	Clausura temporal
04.0102	No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	MG	1.00	1.50	Clausura temporal
04.0103	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	MG	1.00	1.50	Paralización
04.0104	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
04.0105	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0106	Carecer de extintor y/o no mostrar el mismo al momento de la inspección	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0107	No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0108	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida de local, de zonas seguras y otras medidas de seguridad	L	0.05	0.06	Clausura temporal
04.0109	No reunir la vivienda las condiciones mínimas de habitabilidad según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0110	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0111	No cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0112	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase el aforo o la capacidad del local, conforme determine Defensa Civil	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0113	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	G	0.50	0.80	Clausura temporal
4.0114	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	G	0.50	0.80	Clausura temporal
4.0115	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública afectando la seguridad de las viviendas unifamiliares, multifamiliares o conjuntos residenciales de edificios.	G	0.50	0.80	Retiro
4.0116	Utilizar indebidamente y/o obstruir las áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	G	0.70	0.90	Clausura temporal
04.0117	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas	G	0.50	0.80	Retiro

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
04.0118	No contar con el Plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0119	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales,	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0120	Ocasionar humedad en paredes o muros	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0121	Retirar muros o elementos portantes sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0122	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas	MG	1.00	1.50	Retención y/o clausura temporal
04.0123	Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0124	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios: alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada c/quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares	L	0.05	0.06	
4.0125	No tener luces de emergencia en las entradas y salidas de los locales de espectáculo públicos	G	0.40	0.50	Clausura Temporal
4.0126	Carecer de escalera de emergencia	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0127	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y comerciales mayores	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0128	No contar las puertas donde se desarrollan espectáculos públicos con dispositivos para que se abran desde el interior.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal

**200 Productos Pirotécnicos**

04.0201	Fabricar, almacenar, transportar y comercializar productos pirotécnicos	MG	2.00	3.00	Decomiso / Clausura Definitiva
04.0202	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y/o sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	MG	2.00	3.00	Decomiso / Clausura definitiva

**300 Gas Licuado de Petroleo**

04.0301	Almacenar Gas Licuado Propano en mayor volumen (número) del autorizado por OSINERG	G	0.7	0.9	Decomiso del excedente y Clausura Temporal
04.0302	Almacenar sin mantener la distancia mínima de 1mt. De la pared (venta de gas)	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
04.0303	No contar con certificado de capacitación para los manipuladores de gas	G	0.50	0.60	Clausura temporal
04.0304	Almacenar Gas Licuado Propano en sótanos y/o plantas altas	MG	1.00	1.50	Decomiso / Revocación de Licencia / Clausura Definitiva
04.0305	No contar los establecimientos con ventilación adecuada (venta de gas)	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
04.0306	No contar los establecimientos con letreros de no fumar y los que indiquen peligro de "combustible" e "inflamable"	G	0.50	0.80	Clausura temporal

**05: ORNATO****100 Anuncios y Elementos de Publicidad Exterior**

05.0101	Instalar anuncios y/o elemento fijo de publicidad exterior sin autorización municipal en bienes de propiedad privada				
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	G	0.50	0.80	Retiro / retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos - iluminados, con o sin instalación eléctrica de hasta 4m2	G	1.00	1.50	Retiro / retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de más de 4 m2	MG	2.00	3.00	Retiro / retención
05.0102	Permitir el propietario o arrendador la instalación de anuncios y/o elemento fijo de publicidad en propiedad privada sin autorización municipal	G	0.50	0.80	
05.0103	Instalar anuncios y/o elementos fijos de publicidad exterior simple en forma distinta a la autorizada:				
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	L	0.05	0.06	Retiro / retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos - iluminados, con o sin instalación eléctrica de hasta 4m2	G	0.50	0.80	Retiro / retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de más de 4 m2	MG	2.00	3.00	Retiro / retención
05.0104	Instalar anuncios o elementos fijos de publicidad exterior en espacios públicos sin autorización municipal				
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	G	0.50	0.80	Retiro / retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos - iluminados, con o sin instalación eléctrica de hasta 4m2	G	1.00	1.50	Retiro / retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de más de 4 m2	MG	2.00	3.00	Retiro / retención





COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
05.0105	Exhibir anuncios y/o elementos de publicidad exterior sucios o deteriorados o sin adecuado mantenimiento				
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	L	0.05	0.06	Ejecución
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos - iluminados, con o sin instalación eléctrica de hasta 4m2	L	0.05	0.06	Ejecución
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de más de 4 m2	G	0.50	0.80	Ejecución
05.0106	Ocupar áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal (por unidad)	G	0.50	0.60	Retiro
05.0107	Colocar anuncios de dos caras sin autorización municipal				
05.0108	Colocar anuncios en zonas rígidas				
05.0109	Colocar anuncios portátiles, o afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal Multa a los promotores de espectáculos y/o al conductor del local donde se presenta el espectáculo.				
05.0110	Efectuar el cambio de leyenda de anuncio publicitario sin autorización municipal				
05.0111	Continuar exhibiendo el anuncio y/o elemento fijo de publicidad exterior habiendo solicitado el cese				
05.0112	No exhibir la autorización del anuncio al momento del control municipal				
05.0113	Oponerse a la extracción o retiro del anuncio y/o elemento fijo de publicidad				
05.0114	Instalar banderolas anti reglamentarias (por cada banderola)	G	0.50	0.80	Retiro
05.0115	Instalar banderolas reglamentarias sin autorización municipal (por cada banderola)	G	0.20	0.30	Retiro
05.0116	Colocar afiches en viviendas o locales comerciales, industriales o de servicios sin autorización	G	0.30	0.40	Retiro
05.0117	Pegar carteles o realizar pintas, graffitis y similares en los paraderos públicos, en paredes públicas y privadas, fachadas, postes, señales de circulación vial, árboles, iglesias, monumentos y otros locales públicos.	MG	1.00	1.50	Restitución / Denuncia penal
05.0118	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público sin autorización municipal	L	0.05	0.06	
05.0119	Efectuar publicidad en forma directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0120	Instalar anuncios de productos de tabaco sin consignar las frases de advertencia previstas en la Ley N° 28705 o ubicadas en un espacio menor al quince por ciento (15%) del espacio publicitario o no variarse con la periodicidad de seis (6) meses	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0121	Instalar anuncios de productos de tabaco que patrocinen eventos o actividades para menores de edad o que cuenten en el mismo a menores de edad o que se dirijan a menores de edad o que sugieran que la mayoría de personas son fumadores	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0122	Instalar cualquier tipo de publicidad exterior directa o indirecta relativa a productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas, en los alrededores en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, en actividades deportivas de cualquier tipo y en exhibiciones, espectáculos y similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años	MG	1.00	1.50	Retiro
<b>200</b>	<b>Propaganda Política</b>				
05.0201	Efectuar cualquier tipo de publicidad electoral exterior, sin contar con la debida autorización de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes, Alianzas o Listas Independientes, debidamente inscritos y reconocidos ante el Jurado Nacional de Elecciones	G	0.50		Retiro
05.0202	Fijar, pegar o pintar propaganda política en las áreas no permitidas de las vías públicas y en soportes de la vía del Tren Eléctrico	G	0.50		Retiro
05.0203	Fijar, pegar o pintar propaganda política en monumentos y mobiliario urbano de vías y parques públicos, excepto paraderos	G	0.50		Retiro
05.0204	Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales	L	0.05		Retiro
05.0205	Efectuar propaganda política por altoparlantes fuera del horario y por encima de decibeles permitidos	L	0.05		Retiro
05.0206	Efectuar propaganda política en espacios no permitidos de los locales de la Municipalidad de Punta Negra, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental	G	0.50		Retiro
05.0207	Efectuar propaganda política en centros educativos e iglesias	G	0.50		Retiro
05.0208	Efectuar propaganda política electoral en predios privados sin autorización del propietario o sin el registro del mismo en la Comisaría de Punta Negra	G	0.50		Retiro
05.0209	Instalar propaganda política que pueda causar descargas eléctricas	G	0.50		Retiro
05.0210	Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de terceros	G	0.50		Retiro
05.0211	Colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda política en elementos vivos	G	0.50		Retiro

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
05.0212	Instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos técnicos				
05.0213	Instalar propaganda política que limite visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecte el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos	G	0.50		Retiro
05.0214	Destruir, deteriorar u obstruir propaganda electoral de otro candidato u Organización	G	0.50		Retiro
05.0215	No retirar o no borrar propaganda transcurrido 60 días posteriores a los comicios electorales	G	0.50		Retiro

<b>300</b>	<b>Presentación de Inmuebles</b>
------------	----------------------------------

05.0301	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas	L	0.10	0.20	
05.0302	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de los establecimientos comerciales, de servicios o industrias	G	0.30	0.40	
05.0303	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano	G	0.50	0.80	
05.0304	Colocar toldos en los establecimientos comerciales y de servicios sin autorización	L	0.10	0.20	
05.0305	No pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles durante las fechas determinadas por la Municipalidad.	L	0.10	0.20	

<b>400</b>	<b>Afectación de Bienes Públicos y Mobiliario Urbano</b>
------------	--

05.0401	Dañar o destruir papeleras de propiedad municipal.	G	0.50	0.80	Reposición
05.0402	Destruir bermas y/o mobiliario urbano de uso público.	G	0.50	0.80	Reposición
05.0403	Causar aniego en la vía pública	G	0.50	0.80	
05.0404	Abandonar en vía o espacios públicos, por más de quince días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo	G	0.50	0.60	Retiro
05.0405	Estacionar vehículos pesados, trailers, camiones, cisternas, ómnibus, microbuses en zonas no autorizadas	G	0.50	0.80	Internamiento pago hasta 30 días, luego a remate

<b>500</b>	<b>Símbolos Patrios</b>
------------	-------------------------

05.0501	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	G	0.30	0.40	
05.0502	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	G	0.30	0.40	Retiro

<b>06: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE</b>					
--	--	--	--	--	--

<b>100</b>	<b>limpieza</b>
------------	-----------------

06.0101	Sacar los residuos sólidos en la vía pública antes ó después del horario establecido para el paso del vehículo recolector	L	0.10	0.20	
06.0102	Arrojar y/o dejar restos de grasas y aceites en la vía pública provenientes de talleres de mecánica, expendio de comidas y otros.	MG	1.00	1.50	Clausura temporal / Ejecución
06.0103	Arrojar aguas contaminadas y/o residuos sólidos en los pasadizos de los mercados y otros espacios de comercio	G	0.30	0.40	Clausura temporal / Ejecución
06.0104	Arrojar aguas servidas en la vía pública	G	0.50	0.80	Ejecución
06.0105	Arrojar residuos sólidos, maleza o desmonte en áreas de uso público, terreno sin construir, canales o cauces de regadío	MG	2.00	3.00	Ejecución
06.0106	Usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir	G	0.30	0.40	
06.0107	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	G	0.50	0.80	
06.0108	Lavar vehículos motorizados u otros objetos en la vía pública sin autorización municipal	L	0.10	0.20	
06.0109	Segregar la basura en vehículos y/o lugares inadecuados	G	0.50	0.80	
06.0110	Abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desagüe, acequias o canales de regadío	G	0.50	0.80	
06.0111	Almacenar, transportar y efectuar disposición final de sólidos orgánicos o inorgánicos que ocasionen daños al ambiente o produzcan malos olores	MG	1.00	1.50	
06.0112	Permitir y/o quemar basura, neumáticos, materiales diversos, maleza u otros en vía pública, áreas verdes o terrenos sin construir	MG	1.00	1.50	



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
06.0113	Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad	MG	1.00	1.50	Retiro
06.0114	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	MG	2.00	3.00	
06.0115	No efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	L	0.05	0.06	

06.0116	No efectuar la Limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los Centros Comerciales, Galerías Comerciales, galerías FERIALES incluidas las de habilitación progresiva	L	0.05	0.06	
06.0117	Depositar materiales y otros en las azoteas o techos de inmuebles y/o acumular basura, trastos, muebles u otros.	L	0.05	0.06	
06.0118	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, basura, desmonte, maleza, poda, desperdicios, en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos, desperdicios, en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos,	G	0.50	0.60	
06.0119	Arrojar animales muertos, desechos tóxicos o quirúrgicos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos, inapropiados, inseguros, inadecuados o prohibidos	G	0.50	0.80	
06.0120	Por construir letrinas y silos en la vía pública y/o acequias	G	1.00	0.80	Retiro y Denuncio Fiscal
06.0121	Por mantener el silo en mal estado, desembocándose perjudicando en medio ambiente.			1.00	
06.0122	Por no contar con la tapa de seguridad el silo.			1.00	

<b>200</b>	<b>Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>
------------	---

06.0201	Derramar sustancias tóxicas en la vía pública	G	0.50		
06.0202	Manejar incorrectamente la disposición final de los residuos contaminantes	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 5 días
06.0203	Diseminar materiales de construcción, tierra, arena o desmonte en la vía pública en circunstancias de ser transportado por un vehículo motorizado	L	0.05	0.06	
06.0204	Transportar desmonte en carretillas y triciclos en vía pública sin permiso municipal	G	0.30	0.40	Retención de la unidad
06.0205	Vender o reparar desechos inorgánicos en la vía pública o depósitos domiciliario	G	0.50	0.80	
06.0206	Transportar residuos sólidos en vehículos y triciclos no autorizados	G	0.30	0.40	Retención de la unidad
06.0207	Comercializar residuos sólidos para la alimentación de porcinos y otros sin asumir las medidas ambientales y sanitarias	G	0.50	0.80	Decomiso
06.0208	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad del Distrito y la Municipalidad Metropolitana de Lima	L	0.05	0.06	
06.0209	Transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	G	0.50	0.80	
06.0210	Ingresar y transportar residuos peligrosos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana en la Provincia de Lima y también los residuos segregados, cuando ésta se realiza sin autorización	G	0.50	0.80	
06.0211	Comercializar y utilizar materiales inorgánicos recuperados sin la autorización correspondiente	G	0.30	0.40	
06.0212	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizadas	G	0.50	0.80	
06.0213	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización	MG	2.00	3.00	Clausura definitiva en caso de establecimientos
06.0214	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	G	0.50	0.80	Clausura definitiva
06.0215	Operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin la respectiva autorización	G	0.50	0.80	Clausura definitiva

<b>300</b>	<b>Áreas Verdes</b>
------------	---------------------

06.0301	Talar árboles o arbustos ubicados en la vía pública	MG	2.00	3.00	Reposición
06.0302	Dañar y/u disponer acciones que dañen árboles y/o, arbustos en la vía pública	G	0.50	0.80	Reposición
06.0303	Podar árboles en la vía pública sin autorización municipal	G	0.50	0.80	
06.0304	Extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública gravemente enfermo o muerto en pie y/o que daña su vivienda y/o que presenta peligro real y/o por trasladar árboles ubicados en áreas públicas, sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Reposición
06.0305	Colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas	L	0.05	0.06	Retiro
06.0306	Eliminar y reemplazar las áreas verdes por lozas de concreto u otro material, sin autorización municipal	MG	1.00	1.50	Reposición
06.0307	Destruir total o parcialmente las áreas verdes a consecuencia de una colisión de vehículos	L	0.05	0.06	Reposición
06.0308	Estacionar vehículos en áreas verdes, en forma total o parcial	L	0.05	0.06	

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
06.0309	No podar los árboles y/o arbustos en propiedad privada, al requerimiento municipal	L	0.05	0.06	
06.0310	Sustraer plantas y flores de parques, bermas y jardines públicos	L	0.05	0.06	Reposición
06.0311	Hacer uso privado de las áreas verdes	G	0.50	0.80	
06.0312	Dividir o lotizar con cercos u otro implemento los parques, bermas o jardines públicos	G	0.50	0.80	
06.0313	Sembrar o plantar árboles frutales y/o hortalizas en parques, bermas o jardines públicos	L	0.05	0.06	
06.0314	Tener cercos vivos en parques, bermas o jardines con más de 0.40 m. de altura	L	0.05	0.06	
06.0315	Permitir que las mascotas hagan uso inadecuado de parques, bermas y jardines de uso público	MG	1.00	1.50	
06.0316	Extraer césped en champas sin autorización municipal	L	0.05	0.06	
06.0317	Obstruir o desviar los canales de regadío	L	0.05	0.06	
06.0318	Obstaculizar las labores del personal encargado del mantenimiento de parques, bermas y jardines públicos	L	0.05	0.06	
06.0319	Practicar diversos deportes que deterioren las áreas verdes públicas	L	0.05	0.06	
06.0320	Malograr o sustraer los surtidores de agua en parques, bermas o jardines públicos	MG	1.00	1.50	Reposición
06.0321	Sustraer agua de los surtidores instalados en parques, bermas ó jardines públicos sin autorización	MG	1.00	1.50	Retención de Herramientas

**400 Ruidos Molestos, Gases Tóxicos y Humos**

06.0401	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios	G	0.50	0.80	Suspensión de la actividad/ Clausura temporal 3 d.
06.0402	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en los establecimientos de elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 metros) ó en mal estado y/o en estado antihigiénico	G	0.50	0.80	
06.0403	Usar megáfonos y altoparlantes para anunciar sus productos en la vía pública	G	0.20	0.30	Retención
06.0404	Producir sustancias contaminantes, sólidos, líquidos, gaseosos o malos olores que afecten la salud	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 3 días
06.0405	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbato, cohetes, petardos y otros que molesten a la comunidad)	G	0.50	0.80	Decomiso clausura
06.0406	Ocasionar las industrias ruidos molestos en zonas de viviendas residenciales, que excedan de 75 decibeles en horarios de 7.01 a 22.00 horas, de 60 decibeles en horarios de 22.01 horas a 7.00 horas	G	0.20	0.20	Decomiso-clausura transitoria 5 días
06.0407	Excederse los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 7.01 horas a 22.00 horas y de 60 decibeles en horario de 22.00 horas a 7.00 horas	G	0.20	0.20	Clausura transitoria 3 días
06.0408	Producir ruidos de 50 decibeles de 7.00 a 22.00 horas y de 40 decibeles de 22.00 a 7.00 horas en zonas circundantes hasta 100 m de ubicación de Centros hospitalarios en general	G	0.20	0.20	
06.0409	Producir ruidos molestos nocivos por el uso de altoparlantes, equipo de sonido o grupos electrógenos en viviendas y/o establecimientos comerciales	G	0.20	0.20	
06.0410	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 3 días
06.0411	No contar con estudios de impacto ambiental los locales que emanen gases, humos o desechos químicos	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
06.0412	Reciclar en sus diferentes modalidades residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	G	0.50	0.80	Retención

**200 Licencia de Obra y Obligaciones conexas**

07.0201	Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)	MG	10% monto de la obra ejecutada	Paralización y/o demolición de la obra de ser el caso
07.0202	Por apertura la puerta o ventana sin autorización municipal	G	0.50 UIT	Regularización
07.0203	Por efectuar modificación en obra al proyecto aprobado y otorgado	G	5% monto de la obra ejecutada	Regularización o anulación de la licencia otorgada
07.0204	Por construir mayor área de la autorizada por el R.N.E. (mayor coeficiente de edificación sin exceder la altura de edificaciones)	G	5% monto obra anti reglamentaria	Demolición o regularización a criterio de la comisión
07.0205	Por colocación de toldo en retiro municipal o en aires de la vía pública sin contar con la autorización municipal	L	0.05 UIT	Regularización





COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
07.0206	Por construir en retiro municipal sin autorización municipal - Para uso residencial - Para uso comercial - Para uso industrial	G	5% monto obra anti reglamentaria 10% monto obra anti reglamentaria 20% monto obra anti reglamentaria		Demolición o regularización a criterio de la Comisión
07.0207	Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad	MG	20% monto obra anti reglamentaria		Demolición
07.0208	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación, durante la vigencia de la licencia de obra	G	5% valor de la construcción		Demolición o Regularización
07.0209	Demoler sin licencia municipal	MG	10% valor autoevalúo del inmueble demolido		Paralización de ejecución de obra
07.0210	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras; en el frente de la construcción	MG	1.00 UIT		Retiro
07.0211	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas	MG	1.00 UIT		Paralización
07.0212	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización	L	0.10 UIT		Demolición
07.0213	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización	G	0.80 UIT		Demolición o retiro
07.0214	No tener en buen estado de mantenimiento, las instalaciones y demás bienes y servicios comunes que han determinado la categoría del local	L	0.10 UIT		Reparación
07.0215	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos	MG	10% monto de la obra		Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
07.0216	Por deterioro de fachadas de edificios públicos o privados, veredas y pavimentos por efectos de construcción	G	0.50 UIT		Restitución
07.0217	Por no cercar o cercar inadecuadamente terrenos sin construir atentando contra la seguridad y ornato	G	0.80 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0218	Por no cercar linderos interiores, cuando amerite el caso.	G	0.80 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0219	Por ocasionar daños y/o fallas de instalación sanitaria que afecten la propiedad de terceros o la vía pública.	G	0.80 UIT		invierte en hacerlo
07.0220	No exhibir en lugar visible la licencia de obra	G	0.10 UIT		Exhibición
07.0221	No presentar en la obra, el juego de planos firmados y sellados debidamente	G	0.10 UIT		
07.0222	Carecer de cuaderno de control de obra	G	0.10 UIT		
07.0223	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir	G	0.50 UIT		Reparación

**300** Ejecución de Obras en Áreas Públicas

07.0301	Por pavimentar bermas laterales sin autorización municipal (por metro cuadrado)	G	0.05 UIT		Regularización o restitución G59
07.0302	Por no respetar el área libre establecida en el R:N.C (por metro lineal)	G	0.05 UIT		Regularización o demolición
07.0303	Por exceder la altura de edificación establecida en el Plano de zonificación y/o en la autorización municipal (por piso adicional)	G	5% del monto de la obra		Regularización sin perjuicio de demolición
07.0304	Señalización en la vía pública para utilizarlo en beneficio propio en industria, comercio y otros servicios particulares (por ml.)	G	0.05 UIT		Sin perjuicio de devolverlo a su estado original
07.0305	Por ejecutar trabajos en la vía pública sin autorización municipal destruyendo pistas, veredas, sardineles y otros - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m (por metro lineal)	L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.
		L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.
07.0306	Por ejecutar trabajos en la vía pública y repararlos deficientemente (Multa a incrementarse por cada día de atraso) - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m (por metro lineal)	L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.
		L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.
07.0307	Por atraso en terminación de las obras en la vía pública, diario - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m (por metro lineal)	L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.
		L	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo.

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
07.0308	Por construir gibas, rompemuelles u otros obstáculos en la vía pública (por metro lineal) sin Autorización Municipal	G	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte
07.0309	Por realizar obras para instalaciones de anuncios, antenas, torres y otras estructuras sin autorización (por cada unidad)	L	0.10 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0310	Por tendido de redes aéreas sin autorización (por metro lineal)	G	0.05 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0311	Instalación de Cabinas, pedestales u otros elementos Telefónicos sin autorización (por cada unidad)	G	0.05 UIT		Regularización
07.0312	Por canalización de agua, desagüe, electricidad, sin autorización o comunicación expresa a la Municipalidad y/o estar con autorización Municipal vencida (en cualquier tipo de vía dentro de la jurisdicción del distrito).	G	0.20 UIT		Regularización
07.0313	Por colocación de postes, cámaras de registro y similares sin autorización (por unidad)	G	0.20 UIT		Regularización o Retiro
07.0314	Por instalación de subestaciones, medidores y otros por empresas prestadoras de servicios (agua, electricidad, gas, etc.) (por unidad)	G	0.20 UIT		Regularización o Retiro
07.0315	Por colocación de paraderos sin autorización (por unidad)	L	0.10 UIT		Regularización o Retiro
07.0316	Por colocación de paneles y/o elementos de publicidad exterior en contravención a las especificaciones técnicas municipales	G	0.50 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0317	Por obstaculizar la viabilidad con carteles en general	G	0.50 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0318	No presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva	G	0.10 UIT		Regularización
07.0319	Carecer de pruebas de control de calidad de obra (densidad, concreto)	G	0.50 UIT		Regularización
07.0320	Por colocar cualquier elemento antirreglamentario en áreas de dominio público (por unidad o elemento)	L	0.10 UIT		Paralización y retiro
07.0321	Por abandono de obra en la vía pública (por día)	G	0.10 UIT		Ejecución (culminación) de la Obra.
07.0322	Por deterioro de zonas aledañas a la obra (calificada x metro 2)	G	0.10 UIT		Reparación

<b>400</b>	<b>Playas de Estacionamiento</b>			
------------	----------------------------------	--	--	--

07.0401	Por habilitar un área como playa de estacionamiento sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad	G	0.80 UIT		Regularización
07.0402	Por utilizar las playas de estacionamiento como guardiana de carretas, triciclos sin Autorización Municipal	G	0.20 UIT		Clausura Temporal
07.0403	Por carecer de servicio de baño público en playa de estacionamiento	G	0.50 UIT		
07.0404	Por usar la vía pública para guardiana de vehículos y similares	G	0.05 UIT		Clausura temporal
07.0405	Por reparación y/o mantenimiento de vehículos en la vía pública	G	0.50 UIT		

07.0406	Estacionar vehículos sobre aceras, jardines o áreas verdes públicas (la infracción se comete cuando una rueda del vehículo se encuentre sobre zona prohibida)	G	0.80 UIT		Clausura Temporal
07.0407	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas	L	0.05 UIT		
07.0408	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados	G	0.80 UIT		
07.0409	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado	G	0.50 UIT		Clausura temporal 3 días
07.0410	Guardar vehículos en exceso	MG	0.80 UIT		

<b>500</b>	<b>Otras Infracciones</b>			
------------	---------------------------	--	--	--

07.0501	Efectuar cambio de uso sin autorización municipal	MG	0.80 UIT		Regularización de ser el caso
07.0502	Desacatar la orden de paralización de obras	MG	1.00 UIT		Denuncia Penal
07.0503	Tener material de construcción, desmonte u otro en la vía pública por m3	G	0.10 UIT		Retiro dentro de las 36 horas de detectada la falta
07.0504	No tarrajear las paredes externas en zonas consolidadas de viviendas y comercios por m2 - Paredes laterales a partir del 2° piso - Fachada frontal	MG	0.80 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0505	Ubicar en forma antirreglamentaria quioscos perjudicando visibilidad tránsito peatonal, ornato y otros	MG	0.50 UIT		Erradicación
07.0506	Construir ductos o chimeneas que desfiguren el aspecto original de las inmuebles sin Autorización Municipal	G	0.20 UIT		Retiro de lo ilegalmente construido
07.0507	No cumplir con el Reglamento interno de propiedad horizontal	MG	0.80 UIT		Retiro de lo ilegalmente construido



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
7.0508	No instalar medios protección y/o señalización para los peatones ó vehículos cuando se ejecuten obras privadas	MG	0.80 UIT		Paralización de la obra
07.0509	Cercar pasajes, calles o parques sin autorización municipal	MG	1.00 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0510	Sustraer energía eléctrica pública atentando contra la seguridad vecinal y ornato urbano natural y/o vivienda - Persona natural y/o vivienda - Comercio - Industria y servicios mayores	G	0.50 UIT 0.80 UIT 0.80 UIT		Comunicación a la empresa de servicio público para retiro
07.0511	Dañar o destruir mobiliario total o parcialmente algún ambiente urbano monumental, histórico o artístico y/o urbano tales como bancas, paraderos, cabinas telefónicas u otro elemento por cada unidad	MG	0.80 UIT		Reposición
07.0512	Usar indebidamente la vía pública con alteración de la circulación vehicular y/o peatonal	G	0.50 UIT		Retiro
07.0513	Estacionar en zonas rígidas	G	0.20 UIT		Internamiento
07.0514	Destruir o malograr señales de tránsito vehicular peatonal pintarlas o cubrirlas con propaganda	G	0.50 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo

07.0515	Por carecer o tener baños incompletos según lo dispuesto en el R.N.C. para establecimientos públicos	MG	0.80 UIT		Subsanación de la falta según plazo otorgado
07.0516	Por incumplimiento de compromiso según convenio para subsanar queja vecinal	G	0.80 UIT		Sin perjuicio de subsanar la falta
07.0517	Por ocupar propiedad de terceros con desmonte o material de construcción.	MG	0.80 UIT		Retiro de material
07.0518	Por abandonar en la vía pública por más de dos (02) días desmonte proveniente de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción	MG	0.80 UIT		Pago del valor del transporte
07.0519	Por exhibir numeración falsa	MG	1.00 UIT		
07.0520	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a la inspección ocular en general	G	0.80 UIT		
07.0521	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados	MG	1.00 UIT		Denuncia penal colegio profesional
07.0522	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad	MG	0.80 UIT		Retiro o demolición
07.0523	No colocar la placa de numeración municipal asignada	L	0.50 UIT		
07.0524	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles	G	0.80 UIT		Retiro o demolición
07.0525	Por instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transeptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv u otros) sin autorización municipal.	G	1.00 UIT		Retiro
07.0526	Por permitir (los propietarios o copropietarios de predios) la instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transeptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv, etc.) sin autorización municipal.	G	1.00 UIT		Retiro

08.0101	Ejercer actividad minera gozando del título de concesión, o se encuentren dentro de un proceso de formalización, sin contar con la autorización de inicio o reinicio de actividades o sin haber cumplido con gestionar los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105	PPM*	5 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA	3 U. I.T.	Clausura Temporal
08.0102	Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones ambientales vigentes o en la declaración de compromisos	PPM	8 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA	5 U. I.T.	Clausura Temporal
08.0103	Obstaculizar o impedir a la autoridad competente el ejercicio de sus labores de verificación fiscalización y control	PPM	10 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA		Clausura Temporal
08.0104	Carecer con un registro actualizado, con la información del vendedor de los productos minerales metálicos y no metálicos, conforme lo establece la norma respectiva (plantas de beneficio)	PPM	3 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA		Clausura Temporal
08.0105	Negarse injustificadamente a entregar la información del vendedor requerida en el marco de las acciones de verificación y control, siempre y cuando el administrado tenga la obligación de contar con dicha documentación	PPM	5 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA		Clausura Temporal
08.0106	Prestar declaraciones de compromiso falsas o adulteradas durante la diligencia de verificación fiscalización y control	PPM	10 U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA		Clausura Temporal
08.0107	Realizar actividades mineras de transporte comercialización y beneficio de minerales, con terceras personas dedicadas a la extracción ilegal de minerales	PPM	8 U.I.T.	Clausura Temporal y decomiso
		PMA		Clausura Temporal y decomiso
08.0108	Realizar transporte de minerales incumpliendo las normas de protección ambiental y /o de seguridad aplicables	PPM	10 U.IT.	decomiso
		PMA		decomiso
08.0109	construir y/o funcionar una planta de beneficio de minerales sin autorización de la autoridad administrativa o sin contar con la constancia de ingreso de instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC)	PPM	10U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA	8 U.I.T.	Clausura Temporal

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
08.0110	Transportar minerales sin portar con la correspondiente guía de remisión y resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades o declaración de compromiso para sustentar el traslado de minerales.	PPM	3	U.I.T.	decomiso
		PMA			Clausura Temporal
08-0111	Realizar la compra o venta de minerales a personas naturales o jurídicas no inscritas en el registro especial de comercializadores. El comprador y el vendedor estarán obligados a verificar el origen de las sustancias minerales.	PPM	8	U.I.T.	Clausura Temporal
		PMA			

1884507-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE MI PERU****Ordenanza que actualiza la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú****ORDENANZA N° 054-MDMP**

Mi Perú, 28 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha el Dictamen N° 002-2020-MDMP/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, la Carta N° 134-2020-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorandum N° 0645-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 292-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 108-2020-MDMP/GPPR e Informe Técnico N° 22-2020-MDMP/GPPR-NQH de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 023-2020-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 111-2020-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194°, modificado por la Ley N° 30305, y el numeral 4, del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, mediante la cual se reducen las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT como parte del conjunto de medidas destinadas a frenar el impacto negativo en la economía como consecuencia del brote del COVID – 19, en ese sentido se ha dispuesto fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional de 1.2 % a 1.00 % mensual, la misma que se encuentra vigente desde el 01 de abril del 2020;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley

de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes generados por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** FÍJESE en uno por ciento (1.0 %) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para el presente ejercicio fiscal.

**Artículo Segundo.-** APLIQUESE la TIM del uno por ciento (1.0 %) mensual a las deudas no canceladas oportunamente en la fecha de su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

**Artículo Tercero.-** APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre del presente año.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario su implementación. Asimismo, encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú: ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)) y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1884174-1